

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Viernes 9 de Febrero del 2007 - Nº 19



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 9 de Febrero del 2007 -- N° 19

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION LEGISLATIVA		63	Colócase en disponibilidad a los señores VALM. Edgar Valdemar Sánchez Vera y GRAD. Miguel Angel Maldonado Maldonado	6	
EXTRACTOS:					
28-006	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	3	64	Colócase en disponibilidad al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de la Fuerza Naval, Aérea y Terrestre	7
28-007	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	3	65	Declárase tres días de luto nacional por la muerte de la doctora Guadalupe Larriva González	7
28-008	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal	4	66	Encárgase el Ministerio de Defensa Nacional al Ministro de Economía y Finanzas, economista Ricardo Patiño Aroca	7
28-009	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Gracia	4	67	Nómbrase al ingeniero Juan Carlos Avilés Castillo, representante del señor Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL	8
28-010	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria N° 2006-72, publicada en el Registro Oficial N° 429 de 3 de enero del 2007	5	68	Designase al General Inspector Lcdo. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador	8
28-011	Proyecto de Ley para el Cumplimiento del Mandato Popular Expresado en la Consulta Popular 2006	5	75	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 2243, publicado en el R. O. N° 465 de 19 de noviembre del 2004	9
FUNCION EJECUTIVA					
DECRETOS:					
62	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que disponga el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los excedentes de caja correspondientes al ejercicio fiscal 2006	6			

	Págs.		Págs.
76	9	0459	14
<p>Dispónese que el Vicepresidente de la República integre y presida el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT</p>		<p>Autorízase para que se incluya en el estudio de sectorización correspondiente a la provincia del Azuay para el año en curso a las farmacias Sector Parroquia El Valle y Sector Av. 10 de Agosto (Mercado 27 de Febrero)</p>	
<p>ACUERDOS:</p>		<p>RESOLUCIONES:</p>	
<p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p>		<p>CORREOS DEL ECUADOR:</p>	
165	9	2007 003	15
<p>Reemplázase el artículo 1 del Acuerdo 100 de 27 de diciembre del 2005</p>		<p>Apruébase la emisión postal denominada: "Las Islas Galápagos"</p>	
<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</p>		<p>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</p>	
005-A MEF-2007	10	2007 004	16
<p>Nómbrase al doctor Héctor Eduardo Egüez Alava, Asesor del Despacho Ministerial</p>		<p>Apruébase la emisión postal denominada: "Homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso"</p>	
019 MEF-2007	10	245	17
<p>Encárgase la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la economista Bélgica Guerrero, Coordinadora de Operaciones de Tesorería</p>		<p>Modifícase la Sección 61.55, Calificación del Segundo al Mando de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC, Parte 61, "Certificación: Pilotos, Instructores de Vuelo, Instructores de Tierra"</p>	
020 MEF-2007	10	<p>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</p>	
<p>Delégase a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria del Litoral, represente al señor Ministro en la sesión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos</p>		<p>SENRES-2007-000007 Modifícase la Resolución N° SENRES-2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004</p>	
021	11	19	
<p>Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 178 de 15 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 282 de 1 de junio del 2006</p>		<p>FUNCION JUDICIAL</p>	
<p>MINISTERIO DE EDUCACION:</p>		<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:</p>	
548	11	<p>Recursos de casación, revisión; y, apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:</p>	
<p>MINISTERIO DE GOBIERNO:</p>		531-06	20
<p>Apruébase el Estatuto del Colegio de Ingenieros en Comercio Exterior, Negocios Internacionales y Afines, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha</p>		<p>Manuel Ignacio Guamán Tandazo y otras por ser autores y responsable del delito de destrucción de inmuebles tipificado y sancionado en el Art. 397 del Código Penal</p>	
<p>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:</p>		538-06	21
<p>Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas Evangélicos del Tungurahua "FOPIET", con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua</p>		<p>Mercedes Graciela Chacón, por el delito de lesiones, previsto y sancionado en el Art. 464 del Código Penal</p>	
007	12	539-06	23
<p>Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Chambeñitos", con domicilio en la casa comunal de la comunidad de Julquis, cantón Chambo, provincia de Chimborazo</p>		<p>Elsa Alvarez Sigüenza y otro en contra de Luis Tarquino Suárez Cedillo y otros</p>	
<p>MINISTERIO DE SALUD:</p>		541-06	25
<p>Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0090, publicado en el Registro Oficial N° 209 del 14 de febrero del 2006</p>		<p>Rolando Marcelo Peñarreta Toledo, por ser autor responsable del delito de violación de la menor Andrea Elizabeth Alvarado Campos</p>	
0400	13	542-06	27
<p>Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0090, publicado en el Registro Oficial N° 209 del 14 de febrero del 2006</p>		<p>Luis Enrique Calle Ortiz, por el delito de estafa tipificado y reprimido en el Art. 563 del Código Penal</p>	

	Págs.
551-06 Doctor Manuel Bustamante Abril en contra de Judith Espinoza Chica y otros	28
ORDENANZA METROPOLITANA:	
0196 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma a la Ordenanza Metropolitana N° 115, sancionada el 3 de marzo del 2004, que crea el Fondo para la Rehabilitación y Mejora de Viviendas en Areas Históricas ..	29
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Catamayo: De uso y cuidado del asfaltado, adoquinado, pavimento, aceras, bordillos, parterres y redes subterráneas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	30
- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: Modificatoria a la Ordenanza de confor- mación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	32
- Cantón Portoviejo: Que contiene el Manual de clasificación de puestos y régimen remunerativo	33
- Gobierno Municipal del Cantón Quijos: Que regula el funcionamiento y gestión del Consejo de Salud	35

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario ampliar el ámbito de aplicación de los que conforman este régimen por cuanto se verán en la necesidad de tener un mayor campo de acción para poder realizar los cambios; es indispensable dotar a los encargados de la aplicación de las penas, los medios necesarios para hacer los cambios en los centros de rehabilitación social, y también crear centros especiales perpetuos, lo que se encargarán de la seguridad de los internos que cumplan sus condenas en dichos centros.

CRITERIOS:

Es importante clasificar a los internos por los delitos que son juzgados, ya que por seguridad de ellos mismos no se pueden mezclar, por lo tanto, el Estado debe crear centros de rehabilitación social que se clasifiquen en seguridad perpetua, máxima, media y mínima. Los que deberán de contar con personas preparadas que puedan dar el soporte necesario a los internos.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-007.
AUSPICIO: H. NATHALIE VITERI JIMENES.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL
INGRESO: 17-01-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 19-01-2007.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL".
CODIGO: 28-006.
AUSPICIO: H. NATHALIE VITERI JIMENES.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 17-01-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 19-01-2007.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 208 el Régimen Penitenciario, que tiene como finalidad el cuidado del interno dentro de los centros de rehabilitación social, para poder atender su salud física y mental.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política, como norma suprema en la organización jurídico-política del Ecuador, impone al Estado la obligación de velar por los derechos civiles de los ciudadanos. En efecto, en este contexto hace especial énfasis en la garantía que debe brindar a sus habitantes del libre y eficaz ejercicio de los derechos humanos. Será la vida de los niños la que, especialmente, deba protegerse con mayor voluntad, y en general la vida de todos los ciudadanos.

OBJETIVOS BASICOS:

En los últimos meses se han producido lamentables y conmovedores hechos de violencia que han dejado como víctimas directas a niños y adolescentes inocentes, cegando

sus vidas, sin tener el debido respaldo del Estado, a pesar de pertenecer a un grupo vulnerable, de trato preferencial, constitucionalmente garantizado. Los actos de violencia han rebasado cualquier límite, siendo los delitos contra la vida los que más duramente golpean a la sociedad, que permanece impotente ante la embestida delictiva.

CRITERIOS:

La defensa social es un imperativo del Estado, por lo que se hace indispensable la salvaguarda de la colectividad, apartando de ella a los individuos que, por su elevada peligrosidad han reincidido en sus execrables delitos contra la vida.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario General del Congreso Nacional.

CRITERIOS:

El Estado tiene como deber dar seguridad para los grupos vulnerables como los niños y adolescentes, para estos crezcan y se desarrollen en un medio seguro, para después ser parte del desarrollo del país; así como a toda víctima cuya muerte sea consecuencia de un delito.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE GRACIA".

CODIGO: 28-009.

AUSPICIO: H. NATHALIE VITERI JIMENES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 17-01-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 19-01-2007.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Ecuador ha establecido el indulto, rebaja de penas, las mismas que son para delitos comunes, siempre y cuando sea por razones o motivos humanitarios. El asesinato a niños y adolescentes así como los delitos que ocasionan la muerte de la víctima no pueden ser enmarcados como delito común por ser su propia naturaleza un acto atroz y que se contraponen a la formación de la misma sociedad, por atacar a un grupo vulnerable, incapaz de defenderse.

OBJETIVOS BASICOS:

El Estado no debería de dispensar a personas que han cometido crímenes atroces como el asesinato a niños y adolescentes, así como los que produzcan la muerte de las víctimas, ya que rompen con un principio consagrado en la misma Carta Magna, cual es, proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad. Por la ventaja que lleva la delincuencia organizada, es necesario tomar las medidas necesarias para que la seguridad que es un derecho para todos los niños y adolescentes, así como de la sociedad toda, no se vea afectado.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".

CODIGO: 28-008.

AUSPICIO: H. NATHALIE VITERI JIMENES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 17-01-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 19-01-2007.

FUNDAMENTOS:

Si la sociedad se unió para superar un estado natural de desorden con miras a tener una sociedad civil mejor organizada que antes, se debe encontrar salidas que puedan frenar el incontenible avance delictivo que estamos viviendo. Por el incremento de la delincuencia que se ha dado en nuestro país, en contra de grupos vulnerables como por ejemplo los niños y adolescentes, y más aún si estos no tienen la capacidad para defenderse de los ataques del hampa.

OBJETIVOS BASICOS:

Por no ser suficientemente duras las penas impuestas a delitos como el asesinato, es importante fortalecerlas, para tratar de frenarlas. Es importante realizar reformas al Código Adjetivo Penal y dar las medidas para endurecer las penas y de esa forma prevenir que los sujetos activos de estos delitos en contra de esos grupos vulnerables, no puedan volver a cometerlos.

CRITERIOS:

La Constitución Política, en su artículo 23, numeral 1, señala que el Estado reconocerá y garantizará a todas las personas la inviolabilidad de la vida; y es cuestionable que permita condonar el asesinato a niños y adolescentes.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario General del Congreso Nacional.

eminentemente productores de caña de azúcar, situación aún más caótica por el cierre forzoso de vías, pues el producto es vendido en la ciudad de Baños.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA No. 2006-72, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 429 DE 3 DE ENERO DE 2007".

CODIGO: 28-010.

AUSPICIO: H.H. TANIA MASON, GUSTAVO TERAN Y AUGUSTO CAICEDO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 17-01-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 19-01-2007.

FUNDAMENTOS:

En el Registro Oficial No. 29 de 2 de marzo del 2000, se publicó la Ley 2000-2, para precautelar la integridad de las personas afectadas por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, y que ha ocasionado pérdidas económicas a varios cantones de las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Pastaza; posteriormente, dicha ley fue reformada por la Ley 2006-72, ampliando los beneficios, pero omitiendo como beneficiarios a los cantones Arajuno y Santa Clara de la provincia de Pastaza.

OBJETIVOS BASICOS:

Por estas consideraciones, es obligación del Congreso Nacional, reformar la Ley No. 2006-72, ampliando como beneficiarios del mismo a todas las personas naturales y jurídicas con domicilio permanente en los cantones Arajuno y Santa Clara de la provincia de Pastaza.

CRITERIOS:

Los cantones mencionados han sufrido una grave afectación por el fenómeno natural, ya que son

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POPULAR EXPRESADO EN LA CONSULTA POPULAR 2006".

CODIGO: 28-011.

AUSPICIO: H. GUSTAVO TERAN Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 17-01-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 19-01-2007.

FUNDAMENTOS:

El mandato popular expresado en la Consulta Popular del proceso electoral del 26 de noviembre del 2006, ratificó que la educación y salud son derechos irrenunciables consagrados en la Constitución Política. La falta de políticas efectivas de Estado en estas áreas sociales, afecta principalmente a los sectores más vulnerables de la población, ahondando las brechas de analfabetismo, deserción escolar, mortalidad infantil y otras que ubican al país con uno de los índices más bajos científico-tecnológicos y de seguridad social del continente.

OBJETIVOS BASICOS:

Para mejorar esta situación es necesaria la implementación de cambios trascendentales que transformen las condiciones en las que se desenvuelven los dos sectores, con miras a lograr una sociedad más justa. Ello se logra con la aplicación urgente de un nuevo cuerpo legal que permita cumplir con el mandato popular del pueblo, manifestado en la Consulta Popular del 2006.

CRITERIOS:

Lo determinado en la Consulta Popular de noviembre del 2006, que fue el pronunciamiento de los ecuatorianos, constituye un mandato imperativo para el mejoramiento de la educación y la salud del país.

f.) Ab. Vicente Taiano Basantes, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 62

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, es obligación del Ministerio de Economía y Finanzas planificar el flujo de recursos financieros que permita la transferencia oportuna de rentas a las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de sus metas y objetivos contemplados en sus presupuestos institucionales;

Que, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas optimice la utilización de los recursos fiscales que las instituciones mantienen como saldos en las cuentas del Banco Central del Ecuador;

Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, puede ordenar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central de los excedentes de caja de las entidades y organismos a que se refieren las letras a) y b) del Art. 2 de la Invocada ley;

Que, de acuerdo con el Art. 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Presidente de la República, igualmente, puede autorizar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central de los superávits de las empresas y entidades financieras públicas citadas en las letras d) y e) del Art. 2 de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 260 de la Constitución Política de la República; 29 y 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público; y, 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que disponga el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los excedentes de caja correspondientes al ejercicio fiscal 2006, que las entidades y organismos previstos en las letras a) y b) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público mantengan como saldos en cuentas del Banco Central del Ecuador.

Art. 2.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que ordene al Banco Central del Ecuador el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los superávits correspondientes al ejercicio fiscal 2006, de las empresas y entidades financieras públicas contempladas en las letras d) y e) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 3.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, como depositario de los fondos públicos, ejecute inmediatamente el traspaso de los excedentes de caja y de los superávits a

que se refiere el artículo primero del presente decreto a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, conforme a las instrucciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Art. 4.- El detalle de las entidades, organismos, empresas y entidades financieras públicas y los montos tanto de los excedentes de caja, como de los superávits que serán traspasados al Presupuesto del Gobierno Central, será elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 63

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numerales 14 y 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a pedido del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los señores, Valm. Sánchez Vera Edgar Valdemar y Grad. Maldonado Maldonado Miguel Angel, los mismos que dejarán de constar a partir del 15 de enero de 2007 en la Fuerza Naval y Terrestre, respectivamente.

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 24 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Guadalupe Larriva González, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 64

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numerales 14 y 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los señores, Grad. Enríquez Gómez Nelson Bolívar, Valm. Holguín Darquea Héctor, Tntg. Moreno Artieda Jorge Eduardo y Grad. Tandazo Granda Robert Patricio, los mismos que dejarán de constar a partir del 15 de enero del 2007, como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comandantes generales de la Fuerza Naval, Aérea y Terrestre, respectivamente.

Art. 2.- A los señores, Grad. Enríquez Gómez Nelson Bolívar, Valm. Holguín Darquea Héctor, Tntg. Moreno Artieda Jorge Eduardo y Grad. Tandazo Granda Robert Patricio, se les agradece por los servicios prestados a la Nación ecuatoriana y a sus Fuerzas Armadas.

Art. 3.- La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, D. M., a 24 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Guadalupe Larriva González, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 65

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el 24 de enero del 2007 ha fallecido en un trágico accidente aéreo la doctora Guadalupe Larriva González, Ministra de Defensa Nacional;

Que la doctora Guadalupe Larriva González, en su desempeño público y privado sirvió al país y dio ejemplo de honestidad, solidaridad y pasión por la Patria;

Que esta irreparable pérdida enluta al Gobierno Nacional, a la universidad ecuatoriana y a la sociedad toda;

Que es obligación del Gobierno destacar y reconocer las virtudes cívicas de esta ilustre ciudadana; y,

De conformidad con las atribuciones que me confiere el Art. 11, letra f) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Declárese tres días de luto nacional por la muerte de la doctora Guadalupe Larriva González.

Art. 2.- Se dispone que el estandarte nacional sea izado a media asta en todos los establecimientos públicos del país y del extranjero, en señal del profundo pesar que embarga a la Nación Ecuatoriana y a su Gobierno por tan irreparable pérdida.

Art. 3.- Exaltar la memoria de la doctora Guadalupe Larriva González, como ejemplo para las presentes y futuras generaciones y, sobre todo, para la mujer ecuatoriana.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 66

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 del 15 de enero del 2007, se designó a la doctora Guadalupe Larriva González, Ministra de Defensa Nacional;

Que el día 24 de enero del 2007 en un lamentable accidente aéreo acaecido en las inmediaciones de la Base Aérea Eloy Alfaro No. 23 de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, falleció la doctora Guadalupe Larriva González, Ministra de Defensa Nacional; y,

En virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y artículo 11, letras ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Defensa Nacional al Ministro de Economía y Finanzas, economista Ricardo Patiño Aroca, hasta tanto se designe al nuevo titular de dicha cartera de Estado.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 67

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el segundo artículo innumerado, literal a), agregado por el artículo 10 de la Ley No. 94 que reformó la Ley Especial de Telecomunicaciones, se establece que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, estará integrado, entre otros, por un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar al señor ingeniero Juan Carlos Avilés Castillo, en calidad de representante del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, quien lo presidirá.

Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 68

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que por mandato contenido en el numeral décimo cuarto 171 de la Constitución Política de la República, corresponde ejercer al Presidente de la República la máxima autoridad de la Fuerza Pública y conformar el alto mando policial;

Que de conformidad a la disposición constante en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, corresponde al Presidente de la República, a pedido del Ministro de Gobierno y Policía, nombrar al Comandante General de la Policía Nacional, de entre los tres generales más antiguos en servicio activo de la institución;

Que el Ministro de Gobierno y Policía mediante oficio No. 0025 - DMG, de fecha 26 de enero del 2007, solicita se designe al Comandante General de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Decreta:

Art. 1.- Designar al señor General Inspector Lcdo. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 2.- Agradecer al señor General Inspector Msc. Paco Bolívar Terán Bustillos, por los servicios prestados a la Policía Nacional, a la sociedad y al país.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la Orden General de la Policía Nacional.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto, encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 75

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 2243, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 19 de noviembre del 2004, se crea la Unidad de Desarrollo Norte - UDENOR, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República y sometida al control de la Contraloría General del Estado;

Que el artículo 2 del mencionado decreto, contempla la organización de la unidad y los miembros que la integran; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, y artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmase el literal a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2243, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004, con el siguiente texto: "Un Directorio que estará presidido por el Vicepresidente de la República, e integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado; el Ministro del Ambiente o su delegado; el Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades o su delegado; el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional; el Subsecretario de Desarrollo Técnico de Agricultura; el Subsecretario del Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional; el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES; un representante de los consejos provinciales; un representante de los concejos cantonales de las provincias señaladas en el artículo 3 de este decreto; y, un representante de la sociedad civil. El Presidente Ejecutivo de la Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa pero sin voto."

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense los ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de Ambiente y de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 76

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 173 de la Constitución Política de la República, el Vicepresidente, cuando no reemplace al Presidente de la República, ejercerá las funciones que éste le asigne;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 43 - A, expedido el 17 de enero del 2007, se asignaron las funciones que le corresponderá ejercer al Vicepresidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 7 de septiembre del 2006, se expidieron las Disposiciones Normativas para Reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, SNCT, restableciendo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, como órgano superior y rector del sistema; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Dispónese que el Vicepresidente de la República integre y presida el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, con derecho a voto dirimente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1829.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de enero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 165

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, es necesario agilizar los procesos de adquisición de bienes muebles que permita a los servidores de los distritos regionales contar con los medios adecuados para el desempeño eficiente y oportuno de sus actividades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 100 de diciembre 27 del 2005, se modifica el Reglamento Interno de Contrataciones para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 152 de 29 de noviembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001, incorporando una transitoria que faculte a los directores regionales del Ministerio del Ambiente, la adquisición de bienes muebles de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente en el año 2005;

Que, mediante Resolución 9001660 de diciembre 18 del 2006, el Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba reformas al presupuesto del Ministerio del Ambiente, en la que se incluye el financiamiento de gastos relacionados con la adquisición de bienes de larga duración para varios distritos regionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reemplazar el artículo 1 del Acuerdo 100 de 27 de diciembre del 2005, por el siguiente:

“Autorízase a los Directores Regionales del Ministerio del Ambiente, para que bajo su responsabilidad, procedan a la adquisición de bienes muebles, en conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente para esta finalidad en el año 2006.

Previo a la adquisición deberán observar el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Ministerio del Ambiente”.

Art. 2.- Por tratarse de un acto normativo referido exclusivamente a potestades de esta Cartera de Estado, la ejecución del presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo previsto en el Art. 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, encárgase a los directores regionales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de diciembre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 005-A MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Nombrar al doctor Héctor Eduardo Egúez Alava, para que ejerza las funciones de Asesor del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 019 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar desde el 23 al 31 de enero de 2007, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la economista Bélgica Guerrero, Coordinadora de Operaciones de Tesorería, de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de enero del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 24 de enero del 2007.

No. 020 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria del Litoral de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, a realizarse el día jueves 25 de enero de 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Acuerda:

Artículo 1.- Sustitúyase en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 178 de 15 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 1 de junio del 2006, la frase: "**POR LA SUBSECRETARIA GENERAL JURIDICA** Juan Carlos Herrera Mera" por la siguiente: "**POR LA SUBSECRETARIA GENERAL JURIDICA** Marco Almeida Costa".

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 29 de enero del 2007.

No. 021

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 302, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 21 de diciembre del 2004, se expidió el Reglamento para la Integración del Comité Técnico de Administración del Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 174-2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre del 2005, se sustituyó el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 302, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 21 de diciembre del 2004;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 233-2005, expedido el 4 de octubre de 2005, se crea el Comité Técnico de Administración del Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178 de 15 de mayo de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 282, de 1 de junio de 2006, se delegó a varios funcionarios de carrera la facultad de proporcionar la información que genera cada una de sus unidades administrativas, tanto a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran de manera oficial; así como, a la Coordinación de Tecnología Informática, para su publicación en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

No. 548

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto del Colegio de Ingenieros en Comercio Exterior, Negocios Internacionales y Afines, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 1868-DAJ-2006 de 27 de octubre del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo único.- Aprobar el Estatuto del Colegio de Ingenieros en Comercio Exterior, Negocios Internacionales y Afines, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes observaciones:

1.- A continuación del Art. 52 agréguese lo siguiente:

Art.- "El Colegio se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- "Serán las actividades del Colegio y/o las de sus personereros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Art.- "Los conflictos internos del Colegio y de ésta con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de noviembre del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 29 de enero del 2007.

f.) Mery Cumba.

No. 007

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Segundo Antonio Chachipanta Chachipanta, en representación de la Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas Evangélicos del Tungurahua "FOPIET", con domicilio en la calle Quito 1570 y Rocafuerte de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2007-008-AJU-mjj de 3 de enero del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 237 de 26 de septiembre del 2006; y, la facultad establecida en el Art. 1 del Decreto Supremo 212 y Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas

Evangélicos del Tungurahua "FOPIET", con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con la siguiente modificación:

- En el Art. 7 literal c) suprimase la letra: "p".
- En el Art. 8 suprimase los literales b), f), m), n), y q), pues no corresponde a la naturaleza de una organización religiosa.
- Al final del Art. 8 agregar un literal que diga: "La FOPIET previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en sus objetivos, deberá contar obligatoriamente con las autorizaciones y permisos correspondientes según el caso de las autoridades e instituciones del Estado".
- Suprimase el literal g) del Art. 40.
- Suprimanse los literales b) y c) del Art. 43 del proyecto de estatuto presentado.

Artículo segundo.- Los miembros de la Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas Evangélicos del Tungurahua "FOPIET", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- La Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas Evangélicos del Tungurahua "FOPIET", una vez que obtenga su personería jurídica, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de la elección, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad correspondiente y de este Ministerio la nómina del Gobierno que registrará los destinos de la organización por el período determinado en el estatuto; así también, los cambios de directivas que se produjeren a futuro y, el ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de registro estadístico y control.

Artículo cuarto.- Es obligación del representante legal de la Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas Evangélicos del Tungurahua "FOPIET", inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, el nombramiento de sus representantes legales, a efectos de dar cumplimiento al Art. 5 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y el Art. 10 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000.

Artículo quinto.- La Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas Evangélicos del Tungurahua "FOPIET", estará sujeto al control y supervisión del Ministro de Gobierno y Policía, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico vigente, de la Constitución Política del Estado, del Decreto Supremo 212 o de su reglamento de aplicación.

Artículo sexto.- Para fines estadísticos y de control, conforme lo señala el Art. 4 del Decreto Supremo 212 en concordancia con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la organización religiosa deberá comunicar a

este Ministerio la designación de nuevos personeros y la salida o expulsión de miembros de la organización religiosa.

Artículo séptimo.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Ambato, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación y el estatuto de la Federación de Organizaciones y Pueblos Indígenas Evangélicos del Tungurahua "FOPIET".

Artículo octavo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero del 2007.

f.) Abg. María Alejandra Muñoz Seminario, Subsecretaria General de Gobierno.

No. 007

DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de diciembre del 2006, el señor Enrique Flores López, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "LOS CHAMBEÑITOS", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 30 de agosto del 2006 y actas de asambleas de los días 31 de agosto y 4 de septiembre del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el

Título XXX del Libro I del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo con fecha 3 de agosto del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "LOS CHAMBEÑITOS", con domicilio en la casa comunal de la comunidad de Julquis, de la parroquia Matriz, del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "LOS CHAMBEÑITOS", a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

Art. 3.- Sustitúyase la frase "Título XXIX" por "Título XXX", en los artículos 1, 6 y del Título IX de la disposición final.

Art. 4.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Chimborazo, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Administrativo y Financiero del MOP de Chimborazo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Pedro de Riobamba, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil seis.

f.) Ing. Lenín Bermeo Rodríguez, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Chimborazo.

No. 0400

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 0090 del 30 de enero del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 209 del 14 de febrero del mismo año, el entonces Ministro de Salud Pública, señor doctor Iván J. Zambrano, expidió el Reglamento para la recepción de medicamentos y/o dispositivos médicos donados;

Que, las normas del mencionado reglamento, han establecido de manera excesivamente rigurosa los trámites de ingreso de las donaciones de medicamentos y dispositivos médicos por parte de las entidades autónomas con calificada eficiencia técnica y administrativa en los campos de la salud, lo que obliga a regular de manera más ágil y funcional este proceso; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63 del Código de la Salud,

Acuerda:

Expedir a continuación, las siguientes reformas al Reglamento para la recepción de medicamentos y dispositivos médicos donados, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 0090, publicado en el Registro Oficial No. 209 del 14 de febrero del año 2006.

Art. 1.- Las disposiciones del vigente Reglamento para la recepción de medicamentos y dispositivos médicos donados, regirán exclusivamente para las entidades dependientes del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del resto de entidades autónomas privadas y/o del sector público, así como fundaciones, organizaciones no gubernamentales, sociedades de beneficencia, dispensarios o casas asistenciales que desempeñen labores sociales, etc.

Art. 2.- Las entidades autónomas privadas y/o del sector público que regenten hospitales del 3er. y 4to. nivel, de especialidades o de mayor complejidad, podrán ser receptoras de donaciones de medicamentos y dispositivos médicos, previo informe interno favorable de las autoridades de las respectivas instituciones de la categoría antes indicada y bajo la responsabilidad exclusiva de las mismas y de sus funcionarios encargados.

Art. 3.- Todas las importaciones de las donaciones de medicamentos y dispositivos médicos que ingresen al amparo del presente acuerdo, deberán ser reportadas detalladamente por los principales de la institución beneficiaria de las mismas al Ministerio de Salud Pública, sea directamente o por intermedio de la Dirección Provincial de Salud respectiva, dentro de los diez días siguientes a su desaduanización, bajo la prevención de que, de no hacerlo, se prohibirá la importación de nuevas donaciones a quienes hubiesen incumplido con esta disposición.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública del Ecuador.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de enero del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.

No. 0459

**EL MINISTRO DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, con el propósito de fortalecer la misión del Programa Municipal de Salud Solidaria (PMSS) el señor Alcalde del Gobierno Local de Cuenca solicita se le otorgue la autorización y permisos que posibiliten la puesta en marcha de dos nuevos puntos de servicio a la comunidad;

Que, se hace necesario promover el acceso de la población más vulnerable a medicamentos a menor costo, con la finalidad de mejorar los índices de salud de la ciudad de Cuenca; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar para que se incluya en el Estudio de Sectorización correspondiente a la provincia del Azuay para el año en curso, las siguientes farmacias:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Sector Parroquia El Valle | 1 Farmacia |
| 2. | Sector Av. 10 de Agosto (Mercado 27 de Febrero) | 1 Farmacia |

Art. 2.- En adelante para el establecimiento de nuevas farmacias estará sujeto de forma obligatoria al cumplimiento de lo dispuesto por el comité de estudio de sectorización de cada provincia.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud del Azuay a través del Proceso de Control Sanitario.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 18 de enero del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.

N° 2007-003

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de conformidad al Acuerdo No. 0020 de fecha 24 de octubre del 2006, el Directorio de Correos del Ecuador, designa a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "LAS ISLAS GALAPAGOS" la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "LAS ISLAS GALAPAGOS" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Regeneración de Guayaquil; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; Motivo: Hombres en acción; impresión: offset; diseño: I.G.M.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Regeneración de Guayaquil; impresión: offset; diseño: I.G.M.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Regeneración de Guayaquil; impresión: offset; diseño: I.G.M.

QUINTO SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Regeneración de Guayaquil; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEXTO SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Fauna de Galápagos; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEPTIMO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Fauna de Galápagos; impresión: offset; diseño: I.G.M.

OCTAVO SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 50.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Fauna de Galápagos; impresión: offset; diseño: I.G.M.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 3,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Regeneración de Guayaquil; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 4,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Regeneración de Guayaquil; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Regeneración de Guayaquil; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diez días del mes de enero del 2007.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

N° 2007-004

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de conformidad al Acuerdo No. 0020 de fecha 24 de octubre del 2006, el Directorio de Correos del Ecuador, designa a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "**HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE GALO PLAZA LASSO**" la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "**HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE GALO PLAZA LASSO**" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 40.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Galo Plaza Lasso; impresión: offset I.G.M.; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 40.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Galo Plaza Lasso; impresión: offset IGM; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 4,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Galo Plaza Lasso; impresión: offset I.G.M.; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Galo Plaza Lasso; impresión: offset I.G.M.; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diez días del mes de enero del 2007.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

No. 245

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil del 19 de diciembre del 2003, mediante Resolución No. 036/2003, se aprobó e incorporó a las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, la Parte 61, "CERTIFICACION: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO, INSTRUCTORES DE TIERRA";

Que, en el Registro Oficial No. 272 del 12 de febrero del 2004, se publicó la Resolución 036/2003 del 19 de diciembre del 2003;

Que, mediante Resolución 140 del 18 de julio del 2006 se modificó e incluyó los términos utilizados en los procesos de extensión de licencias;

Que, en Registro Oficial No. 326 del 2 de agosto del 2006 se publicó la Resolución 140 del 18 de julio del 2006;

Que, es necesario mantener en continua revisión las normas aeronáuticas de conformidad con lo que establece la Ley de Aviación Civil;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*"; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar la Sección 61.55, Calificación del Segundo al Mando, de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC, Parte 61, "CERTIFICACION: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO, INSTRUCTORES DE TIERRA", en la siguiente forma:

Sección 61.55 Calificación del Segundo al Mando

(a) Una persona puede servir como segundo al mando de una aeronave certificada tipo para más de un piloto requerido como miembro de la tripulación de vuelo o en operaciones que requieren un piloto segundo al mando miembro de la tripulación de vuelo, solamente si esa persona posee:

- (1) Al menos una licencia de piloto privado con la categoría y habilitación clase apropiados.
- (2) Una habilitación en instrumentos o privilegio que se aplica a la aeronave que está siendo volada si el vuelo está bajo IFR.

(3) La habilitación tipo apropiada del piloto para la aeronave;

(b) Excepto por lo previsto en el párrafo (d) de esta sección, ninguna persona puede servir como segundo al mando de una aeronave certificada tipo para más de un piloto requerido como miembro de la tripulación de vuelo o en operaciones que requieren un segundo al mando a menos que esa persona cumpla dentro de los 12 meses calendario anteriores:

(1) Familiarización con la siguiente información para el tipo específico de aeronave para la cual se requieren los privilegios de segundo al mando:

- (i) Procedimientos operacionales aplicables a motores, equipos, y sistemas;
- (ii) Performance: Especificaciones y limitaciones;
- (iii) Procedimientos operacionales normales, anormales y de emergencia;
- (iv) Manual de vuelo; y,
- (v) Placas y marcas.

(2) Excepto por lo previsto en el párrafo (g) de esta sección, el tiempo de piloto realizado y registrado en la bitácora, en el tipo de aeronave o en un simulador de vuelo que represente el tipo de aeronave para la cual se requieren los privilegios de segundo al mando, debe incluir:

- (i) Tres despegues y tres aterrizajes hasta una parada total como único manipulador de los controles de vuelo;
- (ii) Procedimientos de falla de motor y maniobras con un motor inoperativo mientras realiza las funciones de piloto al mando; y,
- (iii) Entrenamiento de: Administración del recurso de la tripulación CRM;

(c) Si una persona cumple con los requerimientos del párrafo (b) de esta sección en el mes calendario anterior o posterior al mes en el cual se cumple con lo requerido por esta sección, se considera que esa persona ha cumplido el entrenamiento y práctica en el mes de vencimiento;

(d) Una persona puede recibir una habilitación tipo como piloto segundo al mando para una aeronave después de completar satisfactoriamente el entrenamiento de familiarización como segundo al mando requerido por el párrafo (b) de esta sección en el tipo de aeronave, siempre que el entrenamiento haya sido completado dentro de los doce meses calendario anteriores al mes de aplicación para la habilitación tipo como segundo al mando (SIC). La persona debe cumplir con la siguiente aplicación y con los procedimientos para certificación de pilotos:

- (1) La persona quien proporcionó el entrenamiento debe firmar el libro de vuelo (bitácora del piloto) o récord de entrenamiento del aplicante después de

- cada lección, de conformidad con la Sección 61.51 (h)(2) de esta Parte. En lugar del instructor, se permite que un funcionario administrativo calificado dentro de la organización, firmar los registros de entrenamiento del aplicante, o libro de vuelo y realizar el endoso requerido. El funcionario administrativo calificado deberá poseer el cargo de Jefe de Pilotos, Director de Entrenamiento, Director de Operaciones u otra posición administrativa equivalente dentro de la organización que proporcionó el entrenamiento y deberá estar en una función que le permita verificar los registros de entrenamiento del aplicante y que el entrenamiento fue realizado.
- (2) El instructor o funcionario administrativo calificado deberá efectuar un endoso en el libro de vuelo del aplicante certificando que “[nombre y número de licencia del piloto aplicante] ha demostrado la habilidad y conocimiento requerido para operar con seguridad el tipo de aeronave correspondiente a las tareas y responsabilidades de segundo al mando”.
- (3) Si la experiencia de vuelo y/o registros de entrenamiento del aplicante están en formato electrónico, el aplicante debe presentar una copia impresa de estos registros que contienen la firma del instructor o del funcionario administrativo calificado, a la Oficina de Estándares de Vuelo.
- (4) El aplicante debe completar y firmar la aplicación para licencia y/o habilitación de personal aeronáutico, Forma DGAC 8710-1, y presentarla en la Oficina de Estándares de Vuelo.
- (5) La persona que proporcionó el entrenamiento en tierra y vuelo al aplicante debe firmar la sección “Recomendaciones del Instructor” de la aplicación para licencia y/o habilitación de personal aeronáutico, Forma DGAC 8710-1. En lugar del instructor, es permitido que un funcionario administrativo calificado dentro de la organización firme el Formulario DGAC 8710-1 del aplicante.
- (6) El aplicante debe presentarse personalmente en la Oficina de Estándares de Vuelo de la DGAC, con su libro de vuelo o registros de entrenamiento y con la Forma DGAC 8710-1 completa y firmada.
- (7) No se requiere un chequeo práctico a un piloto, para la emisión de la habilitación tipo “Solamente Privilegios SIC”;
- (e) Una persona puede recibir una habilitación tipo de piloto segundo al mando para el tipo de aeronave después de completar satisfactoriamente un programa de entrenamiento aprobado para segundo al mando, un chequeo de proeficiencia, o un chequeo de competencia bajo la Subparte K de la Parte 91, Partes 121, 125 ó 135, como corresponda, en el tipo de aeronave, siempre que el entrenamiento haya sido completado dentro de los 12 meses calendario antes del mes de aplicación para la habilitación tipo de piloto Segundo al Mando (SIC). La persona debe cumplir con la siguiente aplicación y procedimientos de certificación de piloto:
- (1) La persona quien proporcionó el entrenamiento deberá firmar el libro de vuelo o el registro de entrenamiento del aplicante después de cada lección, de conformidad con la Sección 61.51 (h) (2), de esta Parte. En lugar del instructor, se permite que un funcionario administrativo calificado dentro de la organización firme los registros de entrenamiento o libro de vuelo del aplicante y realice el endoso requerido. El funcionario administrativo calificado debe poseer la función de Jefe de Pilotos, Director de Entrenamiento, Director de Operaciones, u otro cargo administrativo equivalente dentro de la organización que proporcionó el entrenamiento, y debe estar en una función que le permita verificar los registros de entrenamiento del aplicante y que el entrenamiento fue realizado.
- (2) El instructor o funcionario administrativo calificado debe efectuar un endoso en el libro de vuelo del aplicante certificando que “[nombre y número de licencia del piloto aplicante] ha demostrado que tiene las habilidades y conocimientos requeridos para operar con seguridad la [tipo de aeronave], correspondientes a las tareas y responsabilidades de segundo al mando”.
- (3) Si la experiencia de vuelo y/o registros de entrenamiento del aplicante están en formato electrónico, el aplicante debe presentar una copia impresa de estos registros que contengan la firma del instructor o funcionario administrativo calificado, a la oficina de Estándares de Vuelo de la DGAC.
- (4) El aplicante debe completar y firmar la Aplicación para Licencia y/o Habilitación de Personal Aeronáutico, Forma DGAC 8710-1, y presentarla en la oficina de Estándares de Vuelo de la DGAC.
- (5) La persona quien proporcionó el entrenamiento en tierra y vuelo al aplicante debe firmar la sección “Recomendaciones del Instructor” de la Aplicación para Licencia y/o Habilitación de Personal Aeronáutico, Forma DGAC 8710-1. En lugar del instructor, se permite que un funcionario administrativo calificado dentro de la organización firme la Forma DGAC 8710-1 del aplicante.
- (6) El aplicante debe presentarse personalmente en la Oficina de Estándares de Vuelo de la DGAC, con su libro de vuelo, registros de entrenamiento y con la Forma DGAC 8710-1 completa y firmada;
- (7) No se requiere un chequeo práctico a un piloto, para la emisión de la habilitación tipo “Solamente Privilegios SIC”;
- (f) Los requerimientos de entrenamiento de familiarización del párrafo (b) de esta sección no se aplican a una persona que:
- (1) Ha sido designada y calificada como piloto al mando bajo la Subparte K de la Parte 91, Partes 121, 125 ó 135, en el tipo específico de aeronave;

- (2) Ha sido designada como segundo al mando bajo la Subparte K de la Parte 91, Partes 121, 125 ó 135, en el tipo específico de aeronave;
- (3) Ha sido designada como segundo al mando en ese tipo específico de aeronave para el propósito de recibir el entrenamiento de vuelo requerido por esta sección, y siempre que no se transporte pasajeros o carga en la aeronave; o,
- (4) Ha sido designada como piloto de seguridad para los propósitos requeridos por la Sección 91.109 (b) de las RDAC;
- (g) No se requiere que el poseedor de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea con la categoría y habilitación de clase apropiadas cumpla con los requerimientos del Párrafo (b)(2) de esta Sección, siempre que el piloto:
- (1) Esté realizando un vuelo ferry, un vuelo de prueba, o un vuelo de evaluación del equipo de la aeronave.
- (2) No esté transportando ninguna persona o propiedad a bordo de la aeronave, otras que no sean necesarias para la realización del vuelo;
- (h) Para el propósito de cumplir con los requerimientos del párrafo (b) de esta sección, una persona puede servir como segundo al mando en ese tipo de aeronave específica, siempre que:
- (1) El vuelo se conduzca bajo VFR diurno o IFR diurno.
- (2) No esté transportando ninguna persona o propiedad a bordo de la aeronave, otras que no sean necesarias para la realización del vuelo;
- (i) El entrenamiento bajo los párrafos (b) y (d) de esta sección, y el entrenamiento, chequeo de proeficiencia y chequeo de competencia bajo el párrafo (e) de esta sección, puede ser cumplido en un simulador de vuelo que es usado de acuerdo con un curso de entrenamiento aprobado realizado por un centro de entrenamiento certificado bajo la Parte 142 o bajo la Subparte K de la Parte 91, Parte 121, o Parte 135 de las RDAC; y,
- (j) Cuando un aplicante, para calificar inicialmente como segundo al mando en un tipo particular de aeronave, recibe todo el entrenamiento en un simulador de vuelo, el aplicante debe completar satisfactoriamente un despegue y un aterrizaje en una aeronave del mismo tipo para la cual aspira la calificación. Este requerimiento no aplica a una persona quien completa un chequeo de proeficiencia bajo la Parte 121 o un chequeo de competencia según la Subparte K de la Parte 91, Parte 125 o Parte 135 para el tipo de aeronave en particular.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución y control del cumplimiento de los cambios de la Parte 61 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC).

Artículo 3.- Salvo los cambios aprobados en el artículo 1 de esta resolución, las demás disposiciones de la Parte 61, se mantienen vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y Ejecútese.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Brigadier General (sp) William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a 29 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, DAC.

No. SENRES-2007-007

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Resolución SENRES No. 2004-00081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, se emite la escala de remuneración mensual unificada para el nivel jerárquico superior hasta el año 2009; y, con Resolución No. SENRES-2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004 se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 15 de enero del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, es propósito del Gobierno Nacional mantener vigentes los principios de austeridad y restricción del gasto como una forma responsable de administración, así como racionalizar el sistema remunerativo, sobre la base de que la remuneración mensual unificada de los puestos del nivel jerárquico superior de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-100196 de 31 de enero del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el dictamen presupuestario favorable correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004, de la siguiente manera:

GRADOS	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA USD
9	4.250,00
8	4.200,00
7	4.150,00
6	4.100,00
5	3.750,00
4	3.220,00
3	2.700,00
2	2.250,00
1	1.850,00

Art. 2.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior los siguientes puestos:

Puesto	Grado propuesto
Subprocurador General del Estado	6
Subcontralor General del Estado	6

Art. 3.- En las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado que perciban recursos económicos nacionales y/o extranjeros para el desarrollo de proyectos o programas, el pago al personal profesional contratado bajo la modalidad de asesoría, estudios especializados u otras, no debe efectuarse considerando valores superiores a las remuneraciones mensuales unificadas determinadas para los puestos de nivel profesional, como lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 4.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado deberán remitir los reportes de las modificaciones efectuadas en las remuneraciones mensuales unificadas a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, por efecto de la aplicación de los Arts. 1 y 3 de la presente resolución, con el fin de mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Remuneraciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

No. 531-06

Juicio penal No. 203-2005 seguido en contra de Manuel Ignacio Guamán Tandazo, Lucrecia Cáceres y Blanca Nieves Guamán Cáceres por ser autores y responsables del delito de destrucción de inmuebles tipificado y sancionado en el Art. 397 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 14 de junio del 2006; las 10h00.

VISTOS: Los sentenciados Manuel Ignacio Guamán Tandazo, Lucrecia Cáceres y Blanca Nieves Guamán Cáceres interponen recurso de revisión de la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Primero de lo Penal del Cañar, que impone a cada uno de ellos la pena de un año de prisión correccional, por considerarles autores y responsables del delito destrucción de inmuebles tipificado y sancionado en el artículo 397 del Código Penal. En esta se radicó la competencia para resolver el recurso de revisión en razón de la distribución de causas entre las tres salas de lo penal, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y por lo cual, para resolver se considera: PRIMERO.- Los sentenciados recurrentes Manuel Ignacio Guamán Tandazo, Lucrecia Cáceres y Blanca Nieves Guamán Cáceres, interpone el recurso de revisión fundamentándose en el caso contemplado en el numeral 4 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal vigente, que reza así: "Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se le condenó.". Los recurrentes alegan como fundamento de la causal invocada que: "...Cuando el Tribunal Primero de lo Penal nos sanciona por creernos responsables de haber destruido la chanchera, el baño y la cocina, por cuanto se creía que el título escriturario de Paúl Asitimbay era idóneo; más, como en la sentencia dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil, se reivindica a nuestro favor 357 metros cuadrados en lo que se encontraba la chanchera, el baño y la cocina, en el hipotético caso de que se aceptara haber destruido la chanchera, el baño y la cocina, estas han sido, son y serán de nuestra propiedad, toda vez que se encontraban dentro de los 357 metros que la justicia reivindica a nuestro favor, por lo que no se puede considerar delito el haber destruido cosa propia, por lo que al amparo de lo que dispone el 4 del Art. 360 del C. de P. Penal pedimos la revisión de la sentencia ejecutoriada, a fin de que dejándose sin efecto la sentencia dictada por la H. Tribunal Primero de lo Penal, se cancelen las órdenes de detención y más medidas cautelares dictadas en nuestra contra en el juicio penal seguido por el Dr. Guillermo Roble López como procurador judicial de Paúl Asitimbay,

en contra de los comparecientes..” (sic).- Esta causa por lo dispuesto en el inciso final del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra sujeta a prueba, y por lo cual, los recurrentes al alegar, adquieren la obligación jurídica procesal de probarla, y para tal efecto, en legal forma se abrió la causa a prueba por diez días, dentro de la cual los recurrentes han presentado y practicado sus pruebas ante esta Sala, con observancia de la Constitución y la ley. SEGUNDO.- El señor Director General de Asesoría subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado, emite su dictamen manifestando que: durante la estación probatoria los recurrentes no han probado los fundamentos de hecho de la causal aducida para interponer el recurso de revisión de la sentencia, por que si bien es verdad ha presentado una sentencia expedida por el Juez Cuarto de lo Civil de Azogues, dentro del juicio de reivindicación seguido por Manuel Ignacio Guamán y Lucrecia Cáceres Ludizaca en contra de Paúl César Asitimbay Guilca, en la que se reconoce que los comparecientes son los únicos propietarios de un predio de 375 metros cuadrados, en tanto que a Paúl César Asitimbay le corresponde 85 metros cuadrados, aunque éste, indebidamente se ha encontrado en posesión de la totalidad del predio, con la circunstancia de que, en la sentencia no se expresa el lugar en que se encuentran los bienes destruidos que constituyó en objeto de la sentencia, cuya revisión se pide. Por lo cual concluye solicitando que se rechace el recurso de revisión, por improcedente. TERCERO.- Dentro de término de prueba los recurrentes han presentado y practicado los siguientes actos probatorios: 1) Copia certificada del contrato de compra venta celebrado ante el Notario Segundo del cantón Azogues, el 22 de febrero de 1976 e inscrita el 9 de marzo de 1977, mediante el cual adquieren los lotes de terreno Nos. 37 y 42 de 4.250 metros cuadrados y 2.300 metros cuadrados, respectivamente que forman un solo cuerpo y están ubicados en el sector denominado Buil Grande hoy Buil Chacapanba de la parroquia Guapán, del cantón Azogues, provincia del Cañar, que suman 6.470 metros cuadrados, circunscriptos dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, lotes No. 38 y 41; al Sur, lotes No. 34 y 43; al Este, terreno de Francisco Iza; al Oeste, los lotes Nos. 30, 31, 32 y 33. Este contrato consta a fojas 7 y 9 vta. del cuaderno de revisión. 2) Un certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Azogues, provincia del Cañar, con la certificación de la inscripción del contrato compraventa descrito en el numeral que antecede, en el que consta la historia del dominio y modificaciones sufridas por el predio. Certificado que figura a fojas 19 y 20 de esta instancia. 3) Un certificado expedido por la I. Municipalidad de Azogues, mediante el cual, se certifica que el predio en referencia no ha sido fraccionado. Este certificado consta a fojas 17 de los autos. 4) Una certificación conferida por el Departamento de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad de Azogues -fojas 21 a 22-, en el que se detalla las desmembraciones sufridas por el predio anteriormente descrito, a partir del 9 de marzo de 1977. 5) Se ha presentado como prueba dentro del proceso, copia certificada de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de lo Civil de Azogues, el 18 de noviembre del 2003, dentro del juicio de reivindicación que siguió Manuel Ignacio Guamán Tandazo y Lucrecia Mercedes Cáceres Ludizaca en contra de Paúl César Asitimbay Guilca. Estos actos probatorios se han practicado constitucionalmente con observancia de las garantías del debido proceso que regulan la practica de la prueba y que se encuentran contemplados en el artículo 194 de la

Constitución Política, y por lo cual, la Sala procede a su valoración, mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica en aplicación del artículo 86 del Código de Procedimiento Penal vigente, y al efecto observa que: Si bien es verdad que los recurrentes han justificado su derecho de propiedad sobre el predio en se encontraban las construcciones destruidas mediante la conducta ilícita que configuró el delito de destrucción previsto en el artículo 397 del Código Penal, y por el cual fueron juzgados y se expidió la sentencia condenatoria, cuya revisión solicitan mediante este recurso, es de considerar que, los recurrentes no han probado que no han cometido el delito de destrucción, por el cual fueron juzgados, porque al haber obtenido la reivindicación del predio en donde se encontraban las edificaciones destruidas, se ha establecido que son propietarios del predio en que se encontraban las edificaciones destruidas, más no han probado que han sido dueños de las edificaciones destruidas, o que las construyeron con su propio peculio o a su costa. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY; se rechaza el recurso de revisión interpuesto por los sentenciados Manuel Ignacio Guamán Tandazo, Lucrecia Cáceres y Blanca Nieves Guamán Cáceres, por improcedente. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 538-06

Juicio penal No. 204-05 seguido en contra de Mercedes Graciela Chacón por el delito de lesiones, previsto y sancionado en el Art. 464 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, junio 20 del 2006; las 15h00.

VISTOS: Mercedes Graciela Chacón interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria que dicta el Tribunal Penal de Cotopaxi, en la que le impone la pena de seis meses de prisión correccional y multa de veinte dólares, por considerarla autora y responsable del delito de lesiones, previsto y sancionado en el Art. 464 del Código

Penal. Al concederse el recurso, por sorteo, corresponde conocer a la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia; más, en la distribución de procesos que se realizó el 9 de diciembre del 2005, por la resolución obligatoria que dicta el máximo Tribunal de Justicia, el recurso viene a conocimiento de esta Sala Penal; y, al encontrarse en estado de resolver, para hacerlo, considera: PRIMERO.- En el término que se le ha concedido, la recurrente fundamenta el recurso por ella interpuesto en un extenso escrito, expresando que el Tribunal en sentencia viola la ley y varios principios constitucionales, ya que se ha vulnerado su derecho a la defensa violando el Art. 23 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, el Art. 8 del Código Civil y el Art. 258 del Código de Procedimiento Penal, ya que el Presidente del Tribunal Penal al inicio de la audiencia prohibió se dé lectura a todo tipo de documento, lo que ninguno de los artículos mencionados prohíbe; que se viola de igual forma el Art. 24 numeral 10 de la Carta Política, al limitar el derecho de defensa de la recurrente y el Art. 281 del Código de Procedimiento Penal, al haberse entorpecido su defensa ubicándola en la audiencia a dos metros de su defensor, incurriendo así mismo en la violación de los Arts. 11, 14 y 15 del Código Adjetivo Penal; y, que se ha violado el Art. 24 numeral 1 y el Art. 18 de la Constitución; que con respecto a la prueba existe contradicción en los testimonios y sin embargo el Tribunal acoge los mismos en contra de la recurrente violando los Arts. 292 y 304 del Código de Procedimiento Penal y el numeral 17 del Art. 24 de la Constitución; y, finalmente, expresa que no se toman en cuenta las atenuantes previstas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, para terminar solicitando que se case la sentencia recurrida y se la absuelva. SEGUNDO.- Al contestar el traslado del escrito de fundamentación, el señor Director General de Asesoría de la señora Ministra Fiscal General del Estado, en lo fundamental, expresa: que revisada la sentencia impugnada aparece que el Tribunal Penal de Cotopaxi, condenó a la recurrente por el delito de lesiones, declarando conforme a derecho la existencia de la infracción, como su responsabilidad, basando su condena en el considerando tercero del fallo recurrido, con los actos probatorios incorporados en la audiencia, de los que se establece, por el informe médico legal y testimonio del perito médico, que la ofendida presentó una lesión producida por acción de golpe directo con objeto corto punzante, ameritando una incapacidad física para el trabajo de ocho a diez días; y que la culpabilidad se la establece por medio de los testimonios del Cabo de Policía Cléber Jesús Gutiérrez, de la ofendida, de Segundo José Mario Semblantes y María Manuela Jami Quishpe, testigos presenciales que vieron los hechos; que por lo referido el Tribunal llega a la certeza de que Mercedes Graciela Chacón es autora responsable del delito de lesiones tipificado y sancionado en el primer inciso del Art. 464 del Código Penal por lo que le impone la pena de seis meses de prisión correccional; que del texto de la sentencia aparece que ésta se sustenta en prueba debidamente actuada, sin que se advierta las violaciones a que alude la recurrente, pues el Tribunal se basa en prueba directa y no indiciaria, existiendo total correspondencia entre lo resuelto por el Tribunal en la parte dispositiva con los hechos descritos en la parte expositiva y con las disposiciones legales aplicadas. Que no aparece que el Tribunal haya coartado el derecho a la defensa de la acusada, pues ha hecho uso de ella en todo lo previsto por la ley, por lo que estima que la Sala debe rechazar por improcedente el recurso y devolver el proceso al inferior

para que ejecute la sentencia. TERCERO.- Al examinar la sentencia que expide el Tribunal Penal de Cotopaxi, con la finalidad de establecer si los cargos que contra la misma formula la recurrente, se observa: 1.- Que en el considerando tercero los juzgadores expresan “que la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de la acusada Mercedes Graciela Chacón se encuentran justificadas con certeza”; la primera, en base a los testimonios rendidos en la audiencia de los doctores Patricio Gordillo Jácome y Wilfrido Orquera, quienes al ratificarse en su informe médico legal, emitido luego de practicar el reconocimiento médico legal a la ofendida, manifiestan que la misma presentó una lesión producida por acción de golpe directo con objeto punzo cortante ameritando una incapacidad física para el trabajo de ocho a diez días, a partir de la fecha de producción de las lesiones, salvo complicaciones posteriores y con los testimonios de las peritos que intervinieron en el reconocimiento del lugar de los hechos; que la responsabilidad la establecen con el testimonio del Cabo de Policía Cléber Jesús Gutiérrez Jiménez, quien auxilia a la ofendida trasladándola al hospital de la ciudad de Latacunga; el testimonio de la ofendida Gloria Marlene Semblantes Calvopiña, quien narra que Mercedes Graciela Chacón y Lilia Claudio acudieron a su domicilio a reclamarle por un disgusto habido entre sus hijas y que al salir a la puerta ha sido tomada por los cabellos por parte de Lilia Claudio, al mismo tiempo que Mercedes Graciela Chacón le había pinchado con un arma punzo cortante en la ingle izquierda provocándole la herida que describen los médicos, por lo que es trasladada al hospital de la ciudad de Latacunga; y con los testimonios de Segundo José Mario Semblantes y María Manuela Jami Quishpe, quienes narran haber presenciado la agresión por parte de Mercedes Graciela Chacón a la ofendida. 2.- Del análisis de estas pruebas los señores miembros del Tribunal Penal establecen con certeza que Mercedes Graciela Chacón es autora del delito de lesiones tipificado y sancionado en el primer inciso del Art. 464 del Código Penal; y, 3.- No asoma en modo alguno, que el Tribunal haya coartado el derecho a la defensa de la acusada ni que haya inobservado principio constitucional o legal alguno, de modo que afecte a su derecho a un debido proceso y a una justicia sin dilaciones y las garantías constitucionales establecidas en el Art. 24 numerales 1, 6, 13 y 17 de la Constitución Política de la República ni a los Arts. 18 numerales 3 y 4, ni otras normas legales; pues se observa que el Tribunal ha obrado con estricta sujeción a derecho y, en acto soberano analiza y valora la prueba actuada en la audiencia de juzgamiento, guardando congruencia entre la parte expositiva con la dispositiva, sin que se establezca vicio o error de derecho. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala, rechaza el recurso de casación interpuesto por improcedente y dispone que una vez que se ejecutorie el fallo se remita el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se cumpla la sentencia. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 539-06

Juicio colutorio No. 483-05 seguido por Elsa Alvarez Sigüenza y Carlos Alvarez Sigüenza mandatarios de sus hermanos Marco Patricio, Milton Eduardo y Sonia Ruth Alvarez Sigüenza contra Luis Tarquino Suárez Cedillo, Julia Narcisa Durán e Iván Patricio Suárez Durán.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 21 de junio del 2006; las 10h00.

VISTOS: Luis Tarquino Suárez Cedillo, Julia Narcisa Durán e Iván Patricio Suárez Durán, interponen recurso de apelación de la sentencia que dicta la Segunda Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la H. Corte Superior de Justicia de Cuenca en el juicio colutorio que les siguen Elsa Alvarez Sigüenza y Carlos Alvarez Sigüenza por sus propios derechos y en calidad de mandatarios de sus hermanos: Marco Patricio, Milton Eduardo y Sonia Ruth Alvarez Sigüenza, concedido el mismo, corresponde conocer por sorteo a la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; y, luego de haber escuchado la opinión del Ministerio Público, corresponde resolver; y, previamente a ello, considera: PRIMERO.- La Sala es competente para el conocimiento de este asunto, por virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. SEGUNDO.- No se observa omisión de solemnidad en la sustanciación del proceso, por lo que de manera expresa se declara su validez. TERCERO.- Ante el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Azuay comparece Elsa María Alvarez Sigüenza y Carlos Alfonso Alvarez Sigüenza por sus propios derechos y por los que representan en calidad de mandatarios de sus hermanos: Marco Patricio, Milton Eduardo y Sonia Ruth Alvarez Sigüenza manifestando: que mediante escritura de partición transaccional, otorgada el 31 de octubre de 1967, ante el Notario Juan de Dios Corral Moscoso, inscrita en el Registro Mayor de Propiedad, con el No. 1321 de fecha 29 de noviembre de 1967, su madre Isabel Sigüenza Brito, adquirió el predio denominado "Rompe", ubicado en el sector El Salado, de la parroquia Baños, cantón Cuenca; que al fallecimiento de su madre, acaecido el 21 de febrero de 1994, los únicos y universales herederos sus hijos: Carlos Alfonso, Elsa María, Milton Eduardo, Marco Patricio y Sonia Ruth Alvarez Sigüenza, mediante escritura pública celebrada el 12 de marzo del 2002, en la Notaría Cuarta del Cantón Cuenca a cargo del Dr. Alfonso Andrade Ormazá, acordaron la partición de los bienes hereditarios y se adjudicaron en forma pro indivisa y con derechos iguales

el predio denominado "Rompe", ubicado en la parroquia Baños, hoy jurisdicción de la parroquia Yanuncay, del cantón Cuenca y que se encuentra comprendido bajo los siguientes linderos: "por el frente, la Avenida de las Américas; por el fondo, propiedad adquirida por el señor Julio Peralta para sus hijos; por un costado, casa del señor Julio Peñaloza Cárdenas; y, por el otro, propiedad del señor Marco Zhunio Alvarado y María Zhunio Ortega, con una cabida de seiscientos dieciocho metros cuadrados"; que en vida de la madre de los comparecientes dio en arriendo este inmueble a Luis Tarquino Suárez Cedillo y Julia Narcisa Durán Barreto, arrendamiento que continuó con sus sucesores hasta el mes de julio de 1998, fecha en la que los arrendatarios incumplieron con el pago de las pensiones locativas, por lo cual, se demandó en el Juzgado de Inquilinato, el desahucio, ante cuya notificación los inquilinos se opusieron alegando a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble; que los actores, demandaron a los inquilinos la terminación del contrato de arrendamiento, proceso en el que, el 9 de enero del 2003, se declaró en sentencia con lugar la demanda y se dispuso que los demandados esposos Suárez Cedillo - Durán Barreto desocupen de inmediato el inmueble y cancelen los cánones de los arrendamientos adeudados y los que se vencieren hasta la total desocupación del inmueble; que al no haberse acatado la sentencia se ordenó su lanzamiento que tampoco pudo ejecutarse en su totalidad por la oposición y resistencia de los vencidos y las de sus familiares, lo que conllevó a que la autoridad ordene el descerrajamiento de las seguridades del local arrendado con la finalidad de que se cumpla el lanzamiento, hecho ocurrido el 5 de febrero del 2003 y la entrega inmediata que el Alguacil realiza a la parte actora; que con posterioridad a aquello, el viernes 7 de febrero del 2003, en horas de la noche, mediante acto retaliatorio, doloso y mezquino y con el fin de privarles de la posesión y tenencia del inmueble, que por orden judicial se encontraba ya en el poder de los actores, Patricio Suárez Durán, hijo de los inquilinos, con el apoyo de sus familiares rompió las seguridades y procede a invadir el inmueble con la finalidad de apropiarse a la fuerza del mismo; que los padres del invasor Luis Tarquino Suárez Cedillo y Julia Narcisa Durán Barreto forjaron una escritura pública de compraventa a favor de su hijo, el invasor de la propiedad, celebrando el 22 de abril del 2002, una escritura pública, ante el Notario Quinto del cantón Cuenca, que se inscribe en el Registro de la Propiedad el 23 de mayo del 2002, bajo el número 4359, expresando los vendedores bajo juramento que el cuerpo de terreno que enajenan lo tienen y poseen por compra a la señora María Isabel Sigüenza Brito hace diez y siete años; que en esta forma entre los inquilinos y su hijo se instrumentó un acto colutorio con el fin de privar a los herederos Alvarez Sigüenza de la propiedad del inmueble; que la madre de los actores nunca tuvo el nombre de María y es falso que haya vendido hace diez y siete años el inmueble a los inescrupulosos usurpadores; que es inadmisibles que sea suficiente el juramento que prestan los inquilinos para que se otorgue la escritura de una venta insólente, cuyo contrato se encuentra viciado de nulidad absoluta, no sólo por el nombre erróneo de la madre de los comparecientes sino por el procedimiento ilícito y temerario; que con tales antecedentes, en razón de la compraventa fraudulenta, dolosa y mendaz efectuada por Luis Tarquino Suárez Cedillo y Julia Narcisa Durán Barreto, a favor de su hijo Iván Patricio Suárez Durán, al ser víctimas de este pacto colutorio, amparados en el Art. 1 y siguientes de la Ley

para el Juzgamiento de la Colusión, comparecen y demandan este pacto colusorio y piden que en sentencia se declare la nulidad del doloso contrato de compraventa, su cancelación en el Registro de la Propiedad y se sancione a los colusores conforme lo establece el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Al aceptarse a trámite la demanda se procede a citar legalmente a los demandados, quienes contestan a la misma expresando que a la fecha de la venta tuvieron los transgredir inmueble en posesión por espacio de 17 años, que lo adquirieron por compra insolemne a María Isabel Sigüenza Brito y, que en ejercicio del Art. 728 del Código Civil, enajenaron a favor de su hijo Iván Patricio Suárez Durán; que oponen las excepciones siguientes: negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; falta de personería activa; improcedencia de la acción de pacto colusorio y falta de derecho de los actores. Sustanciado el proceso, la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, declaró en sentencia nulo y sin ningún efecto jurídico el contrato de compraventa contenido en la escritura celebrada el 22 de abril del 2002, ante el Notario de Cuenca Francisco Carrasco Vintimilla e inscrita en el Registro de la Propiedad del citado cantón con el No. 4359 de 23 de mayo del 2002, por la que los demandados venden a su hijo Iván Patricio Suárez Durán el inmueble denominado Rompe, que se ubica en la parroquia Yanuncay, del cantón Cuenca y que se encuentra circunscrito bajo los linderos constantes en el libelo de la demanda, ordenando que se margine la declaratoria de nulidad en la matriz del protocolo, se cancele su inscripción en el Registro de la Propiedad y se restituya a los actores el inmueble, condenándoles a los demandados a la pena de seis meses de prisión correccional, con costas, daños y perjuicios, fijándose en un mil doscientos dólares los honorarios del defensor de los actores. Los demandados, inconformes con el fallo interponen recurso de apelación. CUARTO.- La doctora Cecilia Armas E. de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado subrogante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, emite su criterio, luego de realizar una referencia sintética del contenido de la demanda, de las excepciones planteadas por los demandados, de las pruebas que las partes han aportado y de su análisis pormenorizado que realiza que le conducen a concluir que se “ha justificado fehacientemente la propiedad y dominio de parte de los demandantes sobre el bien raíz materia de la acción; la existencia de la relación de arrendadores frente a los inquilinos que son los demandados, en virtud de lo cual fueron desalojados judicialmente del inmueble y que pese a ello, Iván Patricio Suárez Durán, rompiendo las seguridades del inmueble ha vuelto a invadir, respaldándose en un ilegal contrato de compraventa celebrado por sus padres Luis Tarquino Suárez y Julia Narcisca Durán Barreto, sin tener ningún derecho sobre el predio que arrendaban, en base de un juramento con el que pretenden sustentar dominio que jamás lo han tenido sobre dicho bien. Que por toda la prueba analizada y puntualizada, fluye en forma clara y unívoca la confabulación entre los tres demandados, con el objeto de querer causar perjuicio y pretender privarles del dominio del inmueble a sus legítimos dueños como son los actores del presente juicio colusorio; habiendo de esta forma probado incontrovertiblemente los elementos configurativos de la acción Colusoria”; que en conclusión debe rechazarse el recurso de apelación y confirmarse la sentencia que ha subido en grado. QUINTO.- Tanto en la

ley, como en la doctrina y la jurisprudencia, se considera a la colusión como un convenio secreto y fraudulento entre dos o más personas en perjuicio de un tercero y que puede consistir en la privación del dominio, de la posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que le competen; que el juzgamiento del acto colusorio se encuentra regulado por una ley especial, que contiene preceptos de orden penal y de orden civil, por lo que en lo referente a la prueba corresponde al actor probar los hechos que afirma y los que niega el demandado; y, a éste su negativa si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho o derecho discutidos. SEXTO.- Del estudio y análisis de las constancias procesales, se establece: 1.- Que los actores han demostrado conforme a derecho el dominio sobre el inmueble, denominado “Rompe”, ubicado en la parroquia Yanuncay del cantón Cuenca, con los linderos y superficie que se precisan en el libelo de demanda, cuya historia la demuestran con la copia de la escritura pública de partición de bienes dejados por Juan Rosendo Sigüenza, en la que se adjudica el predio “Rompe”, ubicado en el sector Salado, de la parroquia Baños, hoy jurisdicción de la parroquia Yanuncay, que se otorga ante el Notario Juan de Dios Corral Moscoso, el 31 de octubre de 1967, que se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca el 29 de noviembre del mismo año; que al fallecer Isabel Sigüenza Brito, el derecho de dominio de tal inmueble se trasmite a sus herederos sus hijos: Carlos Alfonso, Elsa María, Milton Eduardo, Marco Patricio y Sonia Ruth Alvarez Sigüenza, a quienes por su condición de derecho habientes se les concede la posesión efectiva en forma pro indivisa de los bienes hereditarios dejados por su madre, como consta de la fotocopia agregada a fs. 43, dentro del expediente de nombramiento de administrador de los bienes hereditarios a favor de la heredera Elsa María Alvarez Sigüenza; que los herederos de Isabel Sigüenza Brito, mediante escritura de partición de los bienes dejados por ésta, celebrada el 12 de marzo del 2002 e inscrita el 14 del mismo mes y año, se dividen los bienes hereditarios, adjudicándose a su favor en forma pro indivisa y con derechos iguales el inmueble denominado “Rompe”, ubicado en el sector El Salado, de la parroquia Yanuncay, cantón Cuenca. 2.- Que en vida de Isabel Sigüenza Brito dio en arriendo el inmueble Rompe a los esposos Luis Tarquino Suárez Cedillo y Julia Narcisca Durán, arrendamiento que subsistió luego de su fallecimiento por acuerdo mutuo entre los inquilinos y los herederos de la arrendadora, legítimos propietarios del inmueble, hasta el mes de julio de 1998; que por haber dejado de cancelar oportunamente las pensiones locativas la administradora de bienes hereditarios Elsa María Alvarez Sigüenza, como consta de la copia certificada que obra de fs. 45 a 117, demanda en primer término la notificación del desahucio a los inquilinos del predio denominado “Rompe” y por la oposición de éstos que alegan haber poseído el inmueble por diez y siete años y haberse operado a su favor la prescripción extraordinaria de dominio, se sustancia en el mismo Juzgado de Inquilinato el juicio de terminación del contrato de arrendamiento del referido inmueble, proceso que culmina con sentencia que declara concluido el contrato de arrendamiento, la desocupación inmediata del inmueble y el pago de las pensiones vencidas y las que se vencieren hasta su total desocupación; que al haber incumplido la orden de entrega del inmueble por parte de los demandados se dispone su lanzamiento y, que ante la

resistencia de éstos y sus familiares, con el auxilio de la fuerza pública se dispone el descerrajamiento y entrega del inmueble; que sin embargo de ello, el hijo de los vencidos en el juicio de inquilinato, Iván Patricio Suárez Durán, rompiendo las seguridades del inmueble vuelve a irrumpir en el mismo, alegando por escrito ser dueño del predio en razón de la escritura que para tal efecto presenta, particular que es desestimado por el Juez de Inquilinato por tratarse de un sujeto distinto a los contendientes. 3.- De fs. 16 a 17 y luego de fs. 100, 102 de los autos consta agregada al proceso la copia de la escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad, por la que los esposos Luis Tarquino Suárez y Julia Narcisa Durán Barreto, venden a su hijo Iván Patricio Suárez Durán, el 22 de abril del 2002, "un cuerpo de terreno que bajo juramento dicen tienen y poseen por compra a la señora María Isabel Sigüenza Brito, hace diez y siete años", inmueble ubicado en el sector urbano de la parroquia Yanuncay, del cantón Cuenca, por el precio de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América. Sobre esta escritura merece considerarse: a) Que es posterior a la escritura partición de bienes celebrada entre los herederos Alvarez Sigüenza el 12 de marzo del 2002; b) Que con mucha anterioridad a su celebración el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Cuenca concede la posesión efectiva pro indiviso de los bienes dejados por la causante Isabel Sigüenza Brito a sus hijos, los actores de este juicio colusorio, que resultan ser sus únicos y universales herederos; c) Que es posterior a la demanda de desahucio planteada por los propietarios del inmueble en el Juzgado de Inquilinato contra los esposos Suárez Durán; y, d) Que en el informe pericial que consta agregado en el juicio de inventarios, cuya sentencia se dicta el 26 de mayo de 1995, se avalúa el predio "Rompe" en la suma de doce millones trescientos sesenta mil sucres y que en el avalúo de 29 de agosto del 2003, se estima su valor en ciento treinta mil ciento veintiún dólares. 4.- Los actores, presentan además: copia notariada de la cédula de ciudadanía No. 010028951-1 que correspondió a la madre de los demandantes y de la que consta su verdadero nombre de Isabel Sigüenza Brito y no el de María Isabel que los inquilinos hacen constar en la escritura de venta insolemne del predio Rompe; las cartas de pago a nombre de la causante, el certificado liberatorio extendido por la Delegación de Rentas del Austro de la sucesión de Isabel Sigüenza Brito, del que consta como hijos de la causante a los actores de este juicio colusorio; los testimonios de: Germán María Sarmiento, Targelia Betsabé Sarmiento, María Celina Zhiñín Pinos y Marco Antonio Zhunio, que declaran que el inmueble fue de propiedad de Isabel Sigüenza, que Luis Tarquino Suárez y Julia Narcisa Durán eran inquilinos del mismo, del que fueron lanzados por orden judicial y de la entrega que el Alguacil realiza a sus propietarios, agregando que en el testimonio de María Celina Zhiñín se expresa que venía compartiendo la ocupación del inmueble con los esposos demandados en este juicio como subarrendataria de éstos por espacio de dos meses; y, 5.- Los demandados, adicionalmente a la escritura de compraventa que entre ellos celebran y a la que nos hemos referido, presentan: comprobante de pago de la tasa de seguridad ciudadana, del impuesto predial a nombre de la causante María Isabel Sigüenza, copia de la escritura de la propiedad de Marco Zhunio y Purificación Zhunio, por la que se establece que son colindantes estos con el inmueble de Isabel Sigüenza y, los testimonios de María Julia Cedillo Barzallo y María Fidelina Chávez, quienes expresan que los demandados han vivido en el predio desde hace veinte años. SEPTIMO.- Se concluye

con absoluta claridad que la propiedad y dominio del predio Rompe, ubicado en el sector El Salado de la parroquia Yanuncay corresponde a los actores de este proceso; que los esposos Luis Tarquino Suárez Cedillo y Julia Narcisa Durán Barreto en calidad de inquilinos del inmueble referido fueron meros tenedores y que al ser vencidos en la acción de terminación del contrato de arrendamiento se negaron a desocupar el inmueble habiendo sido lanzados por la fuerza pública, y, que en forma dolosa, fraguaron confabulándose con su hijo Iván Patricio Suárez Durán la escritura de compraventa insolemne del inmueble Rompe, con la finalidad de privar del dominio y posesión a sus legítimos propietarios, adecuando con ellos su conducta al ilícito de colusión que se encuentra previsto en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.- Por las consideraciones que anteceden, aceptando el criterio de la señora representante del Ministerio Público, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado y desecha el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes. Con costas. Sin honorarios que regular. Notifíquese y, ejecutoriado el fallo remítase el proceso al Tribunal Penal de origen.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 541-06

Juicio penal No. 261-05 seguido en contra de Rolando Marcelo Peñarreta Toledo por ser autor responsable del delito de violación de la menor Andrea Elizabeth Alvarado Campos.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 26 de junio del 2006; las 09h00.

VISTOS: Del fallo dictado por el Segundo Tribunal de lo Penal de Loja, en el que al procesado Rolando Marcelo Peñarreta Toledo, se le impone la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria por ser autor y responsable del delito de violación en la menor Andrea Elizabeth Alvarado Campos, de conformidad con los Arts. 512, numeral 1 y 513, primera parte del Código Penal;

interpone recurso de casación el sentenciado; concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez efectuada la distribución de las causas entre las tres salas especializadas de esta materia por resolución del Pleno de este máximo Tribunal de Justicia y luego de su nueva integración; sala que para resolver considera: PRIMERO.- Que al fundamentar el recurso, el acusado en lo esencial manifiesta: 1.- Que el Tribunal Penal violó la ley al haberle condenado por violación, siendo un delito distinto al de estupro, por el cual fue llamado a juicio; auto este último que quedó en firme en razón de no haber apelado ninguna de las partes, que de esta forma se ha contravenido al Art. 24, numeral 2 parte final y 13, parte final, de la Constitución Política del Estado. SEGUNDO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado subrogante, al contestar la fundamentación del recurso, en lo esencial, manifiesta: Que el Tribunal juzgador declara que la existencia de la infracción se encuentra demostrada: a) Con el testimonio de la perito médica Mercedes Alicia León Ojeda, la que en su informe concluye que detectó tres desgarros con características antiguas, habiéndole la menor dicho que la agresión sexual ocurrió el 24 de febrero del 2003; y, b) Con la partida de nacimiento de la agraviada, que demuestra que ella a la fecha de la violación tenía trece años y siete meses de edad.- Y la responsabilidad de Rolando Marcelo Peñarreta Toledo, con las declaraciones: de la menor agraviada; de la madre y el padrastro de ésta; de Angel Enrique Jaramillo Quishpe y Mónica Elizabeth Chamba Díaz.- Pruebas que valoradas en su conjunto le permite al Tribunal llegar a la convicción de que el recurrente es autor del delito de violación previsto y reprimido en los Arts. 512, numeral 1 y 513 del Código Penal.- Sin que se advierta que se haya infringido el Art. 24, numeral 2 y 13 de la Constitución Política de la República, pues no se aprecia un conflicto de leyes y menos que la sentencia no se encuentre motivada; debiendo considerarse además que las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a plenario no surten efectos irrevocables en el juicio, como textualmente contempla el Art. 238 del Código de Procedimiento Penal. SEGUNDO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente.- Es por tanto ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a analizar la carga probatoria, que fue motivo de análisis del Tribunal Penal. TERCERO.- Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra, en ella 1.- Que en el considerando tercero tenemos: a) La testimonial de la perito médico legal doctora Mercedes Alicia León Ojeda, quien manifiesta que practicó el reconocimiento médico a la menor, presentando desgarros de características antiguas, es decir pasados de diez días; que la menor le refirió que la agresión sexual ocurrió el 24 de febrero del 2003; b) La partida de nacimiento de Andrea Elizabeth Alvarado Campos, por lo cual se conoce que ella nació el 14 de julio de 1989, es decir que la violación se produjo cuando ella tenía la edad de trece años, siete meses y diez días; c) La declaración de la menor, de que el acusado le llamó para devolverle un CD, preguntándole por su madre y cerrando la puerta y como pidiera salir le dio un vaso de cola, nublándole la vista; que al despertarse vio que éste se encontraba encima de ella y que ella sangraba, que posteriormente cuando iba al colegio le

quitaba su mochila y cosas, para obligarla a ir al cuarto en donde le violaba siempre. CUARTO.- De las observaciones anotadas, se establece que el Tribunal Penal de Loja, realizó una pormenorizada descripción de las pruebas aportadas en la audiencia, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, llegando a la convicción y certeza de haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, adecuando correctamente ese actuar al delito tipificado en el Art. 512, numeral 1; y sancionado en el Art. 513, primera parte, todos del Código Penal.- Cabe indicar que el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual está consagrado en el numeral 25 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, que es el derecho individual a abstenerse de llevar a cabo accesos carnales sin su consentimiento, puede vulnerarse: mediante el empleo de medios efectivos dirigidos a impedir o vencer la resistencia de la víctima -violencia real o verdadera-; o ya, yaciendo con persona incapaz de otorgar asenso válido para ello -violencia ficticia-; en este último caso aun cuando la agraviada menor de edad haya prestado su consentimiento, y no se haya dado para tal acceso el uso de la fuerza o de la intimidación, es forzoso admitir, para la debida represión de tan bárbaro atentado, que la ofendida ha sido sojuzgada y que ésta no puede consentir, aunque haya tenido la voluntad de tener acceso carnal.- De ello se concluye entonces que el Segundo Tribunal de lo Penal de Loja, no ha violado la ley en la sentencia, ni ha contravenido a su texto, ni ha hecho una falsa aplicación de esta, pues el delito dado es de una violación a una menor de catorce años de edad; tampoco se ha quebrantado el Art. 238 del Código de Procedimiento Penal, pues esa norma consagra precisamente lo contrario a lo que sostiene el recurrente, es decir que el auto de llamamiento a juicio no surte efectos irrevocables; tampoco se ha infringido el Art. 24, numeral 2 parte final y 13, parte final, de la Constitución Política del Estado: lo primero por cuanto no existe conflicto alguno de leyes en la sentencia; y lo último debido a que ésta si está motivada y debido a que no consta haberse empeorado la situación del acusado.- Por las consideraciones que anteceden, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con la disposición del Art. 358, parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Rolando Marcelo Peñarreta Toledo, y dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se ejecute la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 542-06

Juicio penal No. 297-05 seguido en contra de Luis Enrique Calle Ortiz, por el delito de estafa tipificado y reprimido en el Art. 563 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 26 de junio del 2006; las 09h00.

VISTOS: El sentenciado Luis Enrique Calle Ortiz interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el Primer Tribunal del Azuay, en la que se le impone la pena de cinco años de prisión correccional y multa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como autor responsable del delito de estafa tipificado y reprimido en el artículo 563 del Código Penal, en relación con el artículo 80 del mismo cuerpo legal. En esta Sala Especializada de lo Penal se radicó la competencia para conocer el recurso de casación por la distribución de causa entre las tres salas de lo penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y por lo cual, para resolver se considera: PRIMERO.- El sentenciado fundamenta el recurso de casación expresando en lo fundamental que: No se han cumplido los presupuestos legales establecidos en el artículo 563 del Código Penal para que se configure la estafa y por lo cual, constituye un error condenarlo por este delito. Que no se puede hablar de la existencia del cuerpo del delito, peor de ánimo doloso o fraudulento, que es requisito esencial y sine qua non en la conducta para configurar estafa. Que se viola el artículo 305 del Código de Procedimiento Penal, porque el Tribunal no ha deliberado con vista del proceso y de las pruebas practicadas durante la audiencia de juzgamiento. Que se ransgredí el artículo 309 del Código Procesal Penal, porque la sentencia de mayoría no cumple con los requisitos establecidos en esta disposición legal. Que igualmente se viola el artículo 312 ibídem, ya que en la sentencia no se establece la existencia del delito en forma precisa y con prueba plena. Que se vulneran los artículos 250 y 252 ídem, porque en la audiencia de prueba y juzgamiento no existe ninguna prueba que demuestre la existencia de la infracción y su responsabilidad. Que existiendo voto salvado, se debía aplicar la pena más favorable al reo y al imponérsela una pena de cinco años, se viola el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal. Que se vulnera el artículo 4 del Código Penal, porque se hace una interpretación extensiva del artículo 563 ibídem. Que se infringe también el artículo 14 del Código Penal, porque no se ha comprobado en derecho y en forma plena, que haya existido dolo o el designio de causar daño. SEGUNDO.- La doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Ministra Fiscal General, subrogante al contestar al traslado con las alegaciones deducidas por el recurrente como fundamento del recurso de casación, en lo principal expresa que: El Tribunal juzgador dictó la sentencia condenatoria fundamentándose en las pruebas actuadas en la audiencia del juicio, con las cuales se estableció la existencia de la infracción como la responsabilidad del encausado. Que no se ha producido violación de ley alguna en la sentencia y que además, la pena que se le ha impuesto al recurrente es proporcional entre el delito de estafa que se encuentra tipificado como infracción penal y las penas que pueden aplicarse; y concluye opinando que se rechace el recurso de casación por improcedente. TERCERO.- La

Sala luego de analizar el contenido de la sentencia en relación a las alegaciones deducidas por el recurrente como fundamento del recurso de casación, establece que: 1) Que en el considerando segundo de la sentencia impugnada el Tribunal juzgador describe, analiza y valora mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica los actos procesales probatorios practicados en la audiencia del juicio, con los cuales, arriba a la certeza sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del sentenciado, actos procesales que son los siguientes: el peritaje grafológico, que establece la autenticidad de la firma del encausado en el recibo de cien dólares, otorgado al ofendido, las fotografías de la casa de habitación en que se produjo la consumación de los hechos, el documento que supuestamente es el permiso internacional de conducir y el oficio que contradice el contenido de la supuesta licencia internacional, porque la especie fiscal corresponde a una "Partida de Nacimiento" y no a una licencia internacional. 2) Que en el considerando tercero de la sentencia recurrida se analiza, valora las pruebas practicadas mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica, mediante las cuales el juzgador llega a la certeza de la autoría y de la responsabilidad del encausado en el delito objeto del juicio. 3) Que en los considerandos cuarto, quinto y sexto el Tribunal juzgador analiza la conducta ilícita realizada por el acusado y establece en esta la existencia fáctica de los elementos objetivos que le adecuan al tipo penal de estafa contemplado en el artículo 563 del Código Penal. 4) En el considerando séptimo de la sentencia impugnada, se establece que el acusado es reincidente, mediante prueba irrefutable como es una sentencia condenatoria por el delito de estafa, expedido por el Primer Tribunal Penal del Azuay, el 10 de febrero del 2000.- Por lo tanto, ninguna de las alegaciones deducidas por el sentenciado recurrente como fundamento del recurso de casación tienen asidero legal, porque en la sentencia no se encuentra que se hayan violado alguna de las disposiciones legales que cita, y además, la sentencia se encuentra debidamente motivada, porque la condenación es congruente con los hechos ciertos, reales y probados en la audiencia del juicio. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso interpuesto por el sentenciado Luis Enrique Calle Ortiz, por improcedente y se confirma la sentencia condenatoria expedida por el Primer Tribunal Penal del Azuay. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Ilegible.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito 6-11-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 551-06

Juicio colutorio No. 481-05 seguido por el doctor Manuel Bustamante Abril, mandatario de Edgar Miguel Espinoza Chica en contra de Judith Espinoza Chica, Fernando Patricio Moyano Espinoza, Luis Enrique Moyano Espinoza, Vicente de Paúl Espinoza Chica y Luz Mary López Carvajal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de junio del 2006; las 10h00.

VISTOS: A la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer por sorteo, el recurso de apelación que interpone el doctor Manuel Bustamante Abril por los derechos que representa, de la sentencia que dicta la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Cuenca, el 29 de abril del 2004, por la que rechaza la acción propuesta por el recurrente como mandatario de Edgar Miguel Espinoza Chica en contra de Judith Espinoza Chica, Fernando Patricio Moyano Espinoza, Luis Enrique Moyano Espinoza, Vicente de Paúl Espinoza Chica y Luz Mary López Carvajal. Una vez que se ha escuchado a la señora Ministra Fiscal General, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, se agotó el trámite del recurso, por lo que corresponde dictar la resolución que corresponde; y, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- En la tramitación del proceso se han observado las formalidades legales consiguientes, por lo que se declara expresamente la validez del proceso. SEGUNDO.- El doctor Manuel Jerónimo Bustamante Abril, aceptando el poder especial que le confiere Edgar Miguel Espinoza Chica, comparece a nombre y representación de su mandante, expresando que la señora Judith Elena Espinoza Chica, hermana del poderdante, en diferentes ocasiones recibió dinero en dólares americanos, enviados para la compra de una casa en la ciudad de Cuenca, por medio de J& Travel (Courier), ubicado en la calle Hermano Miguel 9-31 de la ciudad de Cuenca. Que Judith Elena Espinoza Chica, utilizando una serie de actos fraudulentos que se detallan en la demanda, no ha comprado ningún inmueble para su hermano ni le ha devuelto el dinero, razón por la que se está tramitando un proceso penal en su contra, en el que la Tercera Sala de la H. Corte Superior de Cuenca, el 12 ...del 2001, a las 10h55 confirma el auto de apertura del plenario dictado por el Juez inferior el 6 de enero del 2001 a las 09h43. Que al conocer el pronunciamiento de la Sala, la procesada, hoy demandada en juicio colutorio, procede el 18 de julio del 2001, esto es 6 días después de notificado el auto de apertura del plenario, a celebrar ante el Notario Dr. Homero Moscoso Jaramillo, una escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad el 24 de julio del año de su otorgamiento, bajo el No. 6005, por la cual dona a favor de sus hijos mayores: Fernando Patricio y Luis Enrique Moyano Espinoza, el inmueble ubicado en la parroquia San Blas, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, consistente en una casa de habitación de 5 plantas; que el mismo día en que dona el inmueble referido, otorga ante el Notario Dr. Emiliano Feicán Garzón, otra escritura pública por la cual enajena a favor de su hermano Vicente de Paúl Espinoza Chica y su cónyuge Luz Mary López Carvajal una casa de habitación de tres plantas y su área respectiva, ubicada en la calle

Eloy Alfaro de la parroquia Monay, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, por la suma de 438 dólares y que se inscribe en el Registro de la Propiedad bajo el No. 6080, con fecha 26 de julio del 2001. Que con anterioridad la donante y vendedora de los inmuebles realizó varias negociaciones, con lo que aparentemente se encontraría sin solvencia, la cual es dolosa y ficticia, porque es producto de un procedimiento fraudulento pactado de común acuerdo con los beneficiarios de la donación y de la compraventa, haciendo aparecer como reales actos que son falsos, con el manifiesto ánimo de perjudicar al apoderado del compareciente, quien en 61 ocasiones le ha hecho giros o transferencias, que llegan a un total de 20.852,50 dólares americanos.- Que en base a los antecedentes expuestos, el compareciente a nombre de su mandante a quien se afirma se ha perjudicado de manera directa con los actos y procedimientos colutorios, amparado en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, demanda a Judith Elena Espinoza Chica, Fernando Patricio Moyano Espinoza, Luis Enrique Moyano Espinoza, Vicente de Paúl Espinoza Chica y Luz Mary López Carvajal, a fin de que en sentencia se les imponga la máxima pena establecida por haber intervenido en los actos y contratos referidos; que se declare la nulidad absoluta de los contratos escriturarios otorgados ante los notarios Drs. Homero Moscoso Jaramillo y Emiliano Feicán Garzón, debiéndose cancelar las correspondientes inscripciones en el registro respectivo de la propiedad para que las cosas vuelvan a su estado anterior. Reclama costas, daños y perjuicios, fijando la cuantía en 32.000,00 dólares americanos.- La demanda es aceptada a trámite por el Presidente de la Tercera Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Cuenca, en la que se sustancia íntegramente el proceso, de donde pasa a la Segunda Sala Especializada de lo Penal, Colutorios y de Tránsito, de la Corte Superior de Cuenca, por el sorteo de causas dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, la que expide el fallo que es objeto de este recurso. TERCERO.- Los demandados contestan la demanda, a fs. 199 y 200, expresando en lo fundamental que se dan por citados con la demanda y que basta revisar el texto de la demanda para determinar que el propio proponente, no señala ni intenta señalar, que se le ha privado del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real, que legalmente le compete, por lo que evidencia la carencia del derecho del proponente, y deducen las excepciones de: negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; falta de derecho del actor; improcedencia de la acción; e, inexistencia del acto colutorio. CUARTO.- Tanto la doctrina como la Ley para el Juzgamiento de la Colusión establecen un procedimiento especial para defender a las personas de la confabulación dolosa de dos o más personas que con su procedimiento atentan contra su patrimonio, ya privándole del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen. Debe probarse, en consecuencia: a) Existencia de un acuerdo fraudulento, esto es si existe engaño, actuación dolosa, en la que dos o más personas se ponen de acuerdo sobre un determinado hecho con la finalidad de privarle de un derecho real a un tercero; y, b) Si existe privación de un derecho real; es decir, si efectivamente se llegó a obtener el fin ilícito propuesto a espaldas de su legítimo dueño, poseedor o tenedor. En el proceso se ha probado únicamente que Judith Elena Espinoza Chica, en un mismo día, en notarías diferentes, esto es el 18 de julio del 2001, otorga dos

escrituras públicas, una ante el Notario Público Dr. Homero Moscoso Jaramillo por la que dona a favor de sus hijos: Fernando Patricio y Luis Enrique Moyano Espinoza una casa de cinco plantas ubicada en la parroquia San Blas, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, una segunda escritura que otorga en la Notaría del Dr. Emilio Feicán Garzón a favor de Vicente de Paúl Espinoza Chica y Luz Mary López Carvajal, por la que vende una casa de habitación de tres plantas, que está ubicada en la calle Eloy Alfaro de la parroquia Monay, del cantón Cuenca, provincia del Azuay. El derecho de propiedad sobre un inmueble, implica el derecho a poder disponer de él cuando el dueño lo estime conveniente y, si se acredita que Judith Elena Espinoza Chica era dueña de tales inmuebles estaba en su derecho de poder disponerlos; y los documentos públicos aparejados a los que hemos referido, asoman que otorgados en actos de manifestación de voluntad soberana entre los otorgantes, sin que pueda considerárselos como secretos o fraudulentos y no tienen atisbo alguno de perjudicar derechos reales de Edgar Miguel Espinoza Chica. Que el hecho de que contra la demandada Judith Elena Espinoza Chica, se haya dictado auto de apertura del plenario, es necesario recordar que éste no surte efectos irrevocables ni puede asimilarse a una sentencia en firme que genere obligaciones civiles que posibilite su reclamación del pago de indemnización de daños y perjuicios. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado y rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto. Con costas y sin honorarios que regular en esta instancia. Notifíquese y, ejecutoriada esta sentencia remítase el proceso al Tribunal de origen.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito 6-11-06.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 0196

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Considerando:

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 115, sancionada el 3 de marzo del 2004, y publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, se reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y se estableció el Fondo para la Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico de Quito;

Que a partir de esa fecha, el fondo ha funcionado con éxito y ha permitido el desarrollo de un amplio programa de rehabilitación de vivienda en el Centro Histórico de Quito;

Que la demanda de créditos para mejorar la vivienda es creciente en las áreas históricas de Quito, siendo ahora necesario ampliar la capacidad de atención del Programa "Pon a Punto tu Casa";

Que para ello es necesario reformar la citada Ordenanza Metropolitana No. 115, y generar una normativa específica que regule el mencionado fondo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 115, sancionada el 3 de marzo del 2004, que crea el fondo para la rehabilitación y mejora de viviendas en áreas históricas.

Art. 1.- Se sustituye el Art. II.124.A por el siguiente texto:

"Art. II.124A.- DEL FONDO PARA LA REHABILITACION Y MEJORA DE VIVIENDA EN AREAS HISTORICAS.- El mencionado fondo se denominará "Programa Pon a Punto tu Casa", tendrá una cuenta especial y se destinará exclusivamente a la rehabilitación o mejora de inmuebles de usos residencial y complementarios a la actividad residencial, siempre y cuando estén ubicados en las áreas históricas del Distrito. Los inmuebles deben pertenecer al inventario patrimonial o calificarse como de interés patrimonial por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial. El "Fondo Pon a Punto tu Casa" se financiará con recursos asignados por el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, por otras instituciones del Estado o por Gobiernos Extranjeros, y con los que asignen personas naturales o jurídicas públicas o privadas".

Art. 2.- Agregar a continuación del Art. II.124A, los siguientes artículos:

"Art. II.124B.- ADMINISTRACION DEL FONDO.- Se encarga del manejo del Fondo al que se refiere el artículo anterior, a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito EMDUQ, para que a través de su Gerencia de Suelo y Vivienda-QUITOVIVIENDA genere un procedimiento específico de administración y gestión. Los recursos del Fondo y la cartera de créditos serán administrados a través de un fideicomiso contratado por la EMDUQ mediante concurso público.

Art. II.124C.- DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.- El fondo destinará sus recursos al otorgamiento de créditos o aportaciones como socio estratégico para mejoramiento, adecuación o rehabilitación de inmuebles de propiedad privada que se destinen a la residencia y a usos complementarios, ubicados en las áreas históricas del Distrito. Los beneficios que produzcan las operaciones del Fondo se reinvertirán íntegramente en éste.

Toda operación financiada por el Fondo denominado Programa "Pon a Punto tu Casa" deberá contar con recursos del beneficiario.

Con los recursos del Fondo se financiarán los costos de operación del Programa, la supervisión de obras, y también se cubrirán los costos de estudios técnicos bajo las condiciones que establezca el Programa "Pon a Punto tu Casa".

Art. II.124D.- DEL PERMISO DE REHABILITACION DE VIVIENDA.- *La Administración Zonal correspondiente otorgará el permiso de rehabilitación de vivienda para las construcciones que se financian con recursos del Fondo, previa solicitud del Gerente de Suelo y Vivienda - QUITOVIVIENDA de la Empresa de Desarrollo Urbano EMDUQ quien deberá acompañar el informe de factibilidad técnica pertinente.*

Las construcciones por el Fondo "Pon a Punto tu Casa" quedan exentas de la rendición del fondo de garantía al que se refieren los artículos II. 253 y II. 256 de la Ordenanza 095, del Régimen del Suelo, del Libro Segundo de este Código.

Art. II.124E.- *Los beneficios establecidos en los artículos III. 77, III. 78 y III. 79 del Código Municipal, serán aplicables también a los muebles rehabilitados con recursos del Fondo para Rehabilitación y Mejora de Vivienda en las Areas Históricas.*

Art. II.124F.- DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.- *Los propietarios de las construcciones que hayan sido intervenidas con este fondo, presentarán ante el respectivo Administrador Zonal el original del Permiso de Rehabilitación de Vivienda, así como los demás requisitos contemplados en el artículo II. 241 de la Ordenanza 095 del Régimen de Suelo, para declarar sus inmuebles en Régimen de Propiedad Horizontal".*

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 9 de noviembre del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 26 de octubre y 9 de noviembre del 2006.- Quito, 16 de noviembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 16 de noviembre del 2006.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de noviembre del 2006.- Quito, 16 de noviembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.
Quito, a 17 de enero del 2007.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DE CATAMAYO

Considerando:

Que es fin esencial de la Municipalidad procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, conforme lo establece el ordinal 1° del artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal;

Que es deber de la institución municipal precautelar los bienes públicos puestos al servicio de la colectividad; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 63 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de uso y cuidado del asfaltado, adoquinado, pavimento, aceras, bordillos, parterres y redes subterráneas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Catamayo.

SECCION I: ENUNCIADOS GENERALES

Art. 1.- Las calles asfaltadas, pavimentadas, adoquinadas, aceras, bordillos, parterres y redes subterráneas de agua potable y alcantarillado sanitario red pluvial de la ciudad, como bienes de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento la colaboración de todos sus vecinos las obligaciones especiales en relación a ese cuidado y las consecuencias inherentes a su cumplimiento se regula por esta ordenanza.

Art. 2.- Los propietarios frentistas, los conductores de vehículos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas, así como de aceras, bordillos y parterres, como también de las redes subterráneas de agua potable y alcantarillado y pluvial son responsables por los daños que causan y que no provengan de uso natural.

Art. 3.- Está prohibido fogatas en las calles, arrastre de materiales de construcción, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar y destruir las calles asfaltadas, adoquinadas y pavimentadas, así como aceras, bordillos y parterres de la ciudad de Catamayo.

SECCION II: DEL TRANSITO PESADO

Art. 4.- Todas las empresas, compañías, cooperativas de transporte urbano, cantonal e interprovincial de pasajeros, podrán utilizar las calles (principales) perpendiculares a la Av. Isidro Ayora para su diario parqueo, hasta que la Municipalidad construya un lugar destinado a este exclusivo fin (Terminal Terrestre). El estacionamiento regirá lo que disponga la Ley de Tránsito en su capítulo 5 Arts. 208 al 215 (Anexo 1).

Art. 5.- Está prohibido conducir maquinaria de oruga sobre las calles asfaltadas, adoquinadas, pavimentadas. Así como está prohibido el ingreso de vehículos de transporte de carga con mayor capacidad de diez toneladas, aún cuando estuviesen vacíos en el interior de la ciudad. El transporte pesado de carga circulará por la avenida circunvalación o Av. Eliseo Arias Carrión y su ingreso al casco antiguo o en el perímetro interno que conforma dicha vía queda prohibido su circulación (Anexo N° 2).

Art. 6.- El Comisario impondrá una multa equivalente del 20% SBGU, a quienes no acaten lo dispuesto al Art. 4. Los reincidentes pagarán por una vez el doble y este porcentaje se aplicará en el orden de reincidencia. La multa será impuesta al propietario del vehículo y la misma será recaudada por la vía coactiva.

SECCION III: DE LOS PEATONES

Art. 7.- Ningún ciudadano podrá usar la vía pública con otro objetivo que no sea el de tránsito, en consecuencia queda prohibido instalar negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otros destinos las vías.

Art. 8.- Queda prohibido arrojar basura y desperdicios a las vías o usarlas como servicios higiénicos.

Art. 9.- La falta en lo dispuesto a los artículos Nos. 7 y 8 será sancionado por el señor Comisario Municipal con multa del 5% SBGU.

Art. 10.- La infracción a esta ordenanza será sancionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la misma.

SECCION IV: DE LOS PROPIETARIOS

Art. 11.- Se concede acción pública para que cualquier persona denuncie los actos de trasgresión a lo normado en la presente ordenanza.

Art. 12.- Los propietarios de los inmuebles que después de realizada la limpieza de las vías, por los obreros municipales, las ensucien o, permitan que estén en mal estado, serán sancionados con multa del 5% del SBGU, y en caso de reincidencia se sancionará con el 10% del SBGU.

Art. 13.- Los propietarios que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Departamento de Planificación quien aprobará o negará y comunicará a Comisaría Municipal su decisión y a Rentas para su cobro.

Art. 14.- El valor que cobrará Rentas será el \$ 0,10 centavos día/vehículo para estacionamiento, y, para accesos al interior de comercios y/o viviendas se cobrará en base a un promedio de uso o frecuencia. Por los triciclos cobrará \$ 0,01 centavo día/triciclo.

Art. 15.- Los medios de carga movidos por la fuerza humana o triciclos tendrán su estacionamiento único en la calle 9 de Octubre acera Oriental. Entre la calle Eugenio Espejo y Olmedo.

SECCION V: DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES

Art. 16.- El incumplimiento será sancionado de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

SECCION VI: PROCEDIMIENTO

Art. 17.- Para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, el Comisario Municipal seguirá el procedimiento establecido para contravenciones de segunda clase del Código de Procedimiento Penal.

SECCION VII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo. Encárguese de la ejecución de sus disposiciones el señor Comisario Municipal y el Director de Planificación.- Derógase todos los actos decisorios que se le opongan.

Es dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Catamayo, a los once días del mes de octubre del dos mil seis.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza que reforma a la Ordenanza de uso y cuidado del asfaltado, adoquinado, pavimento, aceras, bordillos, parterres y redes subterráneas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Catamayo, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Catamayo en sesiones ordinarias del veintisiete de junio y once de octubre del dos mil seis.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, doce de octubre del dos mil seis.- Sanciono la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, a los doce días del mes de octubre del dos mil seis.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON NARANJAL**

Considerando:

Que, en el decurso del tiempo que rige la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Naranjal, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 110 de viernes 23 de septiembre del 2005, se han suscitado dudas y vacíos que requieren de una inmediata modificación que superen estas deficiencias; y,

En uso de la facultad legislativa que le concede el Art. 228 de la Constitución Política del Estado,

Expide:

La siguiente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Naranjal.

Art. 1.- En el Art. 4, literal s), se suprime la palabra Gobierno Municipal de Naranjal, por Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal.

Art. 2.- Se elimina completamente el Art. 8.

Art. 3.- En el Art. 17, literal d) se suprime la palabra Gobierno Municipal, y se la sustituye por Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- En el Art. 20, último párrafo se modifica Consejo Nacional por Concejo Cantonal.

Art. 5.- En el Art. 22, con el fin de respetar la paridad establecida en el código, se suprimen tres delegados del sector público y tres delegados del sector privado o sociedad civil.

- Por el sector público, se suprimen: al Concejal, al delegado del Departamento de Desarrollo Social; y, al delegado del Consejo Nacional de la Judicatura, Distrito Guayas.
- Por la sociedad civil, se suprimen: al representante del Foro Cantonal de la Niñez, al representante de los medios de comunicación existentes en el cantón; y, al estudiante representante de los gobiernos estudiantiles de los colegios del cantón.

Art. 6.- En el Art. 25, inciso tercero, se suprimen el numeral 11, 12 y 14 que fueron eliminados entre los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y en último párrafo, se cambia la palabra dieciséis por diez.

Art. 7.- Se suprimen los artículos 26 y 27; y en lugar del 26 se lo denominará a éste, procedimiento de elección y contendrá lo siguiente:

“El procedimiento para la elección de los representantes de la sociedad civil, se expedirá a través de un reglamento dictado para el efecto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia”.

En el primer proceso electoral se realizará a través de un reglamento transitorio elaborado de manera participativa por los actores que han impulsado el proceso en lo local, y expedido por el Alcalde.

Art. 8.- En el Art. 52, se suprime: y, de los grupos juveniles religiosos, deportivos, culturales, sociales y de ecoclubes.

Art. 9.- En el Art. 56, después de “el presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia”, se agrega, “en representación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia”.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, a los cinco días del mes de septiembre del 2006.

f.) Mercedes Cruz de Vivar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal certifica, que la presente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, fue aprobada y discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, en sus sesiones ordinarias del 5 y 19 de septiembre del presente año dos mil seis.

Naranjal, 19 de septiembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.- Naranjal, 25 de septiembre del 2006; a las 10h00.

De conformidad con lo prescrito en el numeral 31 del Art. 72; y Arts. 127, 128, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 del cuerpo legal antes mencionado.

f.) Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal, en la sala del despacho de la Alcaldía, a las diez horas del día veinte y cinco del mes de septiembre del año dos mil seis.

Naranjal, 25 de septiembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el Municipio de Portoviejo se encuentra en un firme proceso de modernización administrativa, para incrementar el nivel de eficiencia, eficacia y transparencia en su gestión y de esta manera, otorgar oportunamente los servicios que demanda la ciudadanía de Portoviejo;

Que, para una adecuada administración y gestión del talento humano municipal, es indispensable contar con un manual de puestos que le permita a la institución, conocer las actividades, competencias y responsabilidades de cada uno de los puestos, en la elaboración de los productos y servicios de las áreas y direcciones del Municipio de Portoviejo;

Que, el Municipio de Portoviejo, dentro del proceso de modernización requiere implementar un régimen remunerativo acorde al ordenamiento jurídico vigente, a la realidad económica del cantón y a la realidad presupuestaria de la Municipalidad;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 228 concede a los gobiernos cantonales el gozo de plena autonomía; y que la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, obliga a la modernización de los municipios y precisa, en su artículo 16, que dicha autonomía es en el ámbito económico, funcional y administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, corresponde a los municipios la consecución de los fines esenciales señalados en la ley, mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece en sus artículos 67, 68 y 69 el Sistema de Clasificación de Puestos; y, en su Libro II el Sistema Remunerativo

Nacional, mismo que está siendo implementado en todas las instituciones del sector público de conformidad con el mandato de la ley; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada,

Resuelve:

Expedir la siguiente ordenanza que contiene el Manual de Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Municipio de Portoviejo.

CAPITULO I

DE LA APROBACION DEL MANUAL DE PUESTOS

Art. 1.- Del Sistema de Clasificación de Puestos.- El Municipio de Portoviejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, en sus artículos 16 y 69, numeral 24; y lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación de las Remuneraciones del Sector Público, acoge el Sistema de Clasificación de Puestos de la ley ibídem, reservándose el derecho de autonomía que el ordenamiento jurídico vigente establece para los gobiernos municipales.

Art. 2.- Aprobación del manual.- En aplicación de lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, se aprueba la resolución emitida por parte de la señora Alcaldesa Patricia Briones de Poggi, de fecha de 26 de diciembre del 2006, que contiene el Proyecto de Manual de Clasificación de Puestos del Municipio de Portoviejo, el mismo que ha sido aprobado, con sus debidas reformas conforme a derecho, por el Concejo Cantonal de Portoviejo.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACION DEL MANUAL DE PUESTOS

Art. 3.- De la determinación de grupos ocupacionales y de puestos.- Para la aprobación de nuevos grupos ocupacionales y la creación de nuevos puestos que se incluyan en el Manual de Clasificación de Puestos de la Municipalidad de Portoviejo, se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante ordenanza expresa; previo informe de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera e informe técnico favorable de la Dirección de Desarrollo Institucional y Humano.

Art. 4.- De la determinación del número de puestos.- La administración del personal y la determinación del número de puestos y vacantes corresponderán al Alcalde, dentro de los límites presupuestarios establecidos, sin que por esta atribución, se pueda exceder la masa salarial aprobada por el Concejo Municipal.

Todo puesto vacante únicamente podrá ser llenado mediante concurso de merecimientos y oposición conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente; siempre y cuando exista informe de disponibilidad

presupuestaria emitido por la Dirección Financiera e informe técnico favorable de la Dirección de Desarrollo Institucional y Humano.

Art. 5.- De las direcciones generales y las direcciones corporativas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, las direcciones generales y corporativas se llenarán mediante libre nombramiento y remoción, conforme a lo previsto en el artículo 11, literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 6.- De las direcciones departamentales y las jefaturas.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, por disposición del Alcalde, estos puestos se llenarán mediante libre nombramiento y remoción o mediante nombramiento provisional a puesto de Dirección, conforme a lo previsto en los literales a.4) y d) del artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Corresponderá al Alcalde la determinación del tipo de nombramiento para cada puesto de Dirección o Jefatura.

CAPITULO III

DEL REGIMEN REMUNERATIVO

Art. 7.- De la escala remunerativa del Municipio de Portoviejo.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, y lo dispuesto en los artículos 3 y 101 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el Municipio de Portoviejo acoge como régimen remunerativo lo establecido en el Libro II de la citada ley orgánica, su reglamento y normativa conexas.

Art. 8.- De las remuneraciones individuales.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en caso de que la remuneración mensual unificada actual de las autoridades, servidores o trabajadores sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, mantendrán dicho valor mientras sean los titulares de los puestos.

Art. 9.- Del proceso de homologación salarial.- El Municipio de Portoviejo entrará en un proceso de homologación salarial, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación Salarial de las Remuneraciones del Sector Público y normativa conexas, dentro de los límites presupuestarios que el Concejo determine anualmente.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presupuesto total para la celebración de contratos ocasionales o de servicios profesionales, no podrá exceder el uno por ciento (1%) de los gastos de personal legalmente aprobados por el Concejo Municipal;

siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para este efecto, previo informe técnico de la Dirección de Desarrollo Institucional y Humano.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Institucional y Humano determinará las bases para los concursos de oposición y merecimientos a celebrarse, previo a llenar una vacante en el Municipio de Portoviejo.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La masa salarial aprobada por el Concejo en el presupuesto municipal para el año 2007, no podrá ser incrementada hasta el 31 de diciembre del 2009.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dentro del término de 90 días, la Alcaldía deberá remitir al Concejo el Proyecto de Reglamento de Administración de Recursos Humanos para su debida aprobación; el mismo deberá contener los siguientes sistemas:

- a) Políticas generales de administración de personal;
- b) Determinación de puestos a nombramiento a período fijo, provisional y de libre nombramiento y remoción;
- c) Selección de personal;
- d) Capacitación de personal;
- e) Evaluación de personal; y,
- f) Planificación de personal.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 208 y 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, remítase a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, el proyecto de bandas remunerativas a aplicarse en el Municipio de Portoviejo, para su correspondiente estudio y aprobación.

TERCERA.- La presente ordenanza se remitirá al Registro Oficial para su publicación y entrada en vigencia. Desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución a la Alcaldía y sus direcciones.

Remítase a la SENRES para su conocimiento, copia del Manual de Clasificación de Puestos y Escala Remunerativa aprobada por el Municipio de Portoviejo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

f.) Gonzalo Zambrano Loor, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la Ordenanza que contiene el Manual de Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Municipio de

Portoviejo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal en los días 28 de diciembre de 2006 y 4 de enero del 2007.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo - E.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, 4 de enero del 2007; a las 10h15.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Gonzalo Zambrano Loor, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Municipal - E.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, a los cinco días del mes de enero del 2007; a las 11h45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza que contiene el Manual de Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Municipio de Portoviejo, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la Ordenanza que contiene el Manual de Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del Municipio de Portoviejo, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 5 de enero del 2007.

Lo certifico.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON QUIJOS**

Considerando:

Que, el 11 de junio del 2001, se expide el Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, publicada en el Registro Oficial No. 349;

Que, el 25 de septiembre del 2002, se expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 670;

Que, el 14 de enero del 2003, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 09;

Que, el Art. 14 de la mencionada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, prevé la conformación de los consejos de salud; y, que su Art. 23 cita la conformación y funciones de los mismos;

Que, el Municipio de Quijos, considerando que en su jurisdicción el desarrollo del tema de la salud es limitado y que es importante coordinar acciones con las instituciones gubernamentales de salud en sus campos públicos y privados;

Que, las obligaciones derivadas de la ley, del convenio y de la ordenanza citados, hacen necesaria una revisión profunda de las estructuras organizativas de la Municipalidad, para adecuarla a las nuevas responsabilidades que asume; y,

En uso de las atribuciones previstas en la sección cuarta de salud, artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Constitución vigente; y, 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que regula el funcionamiento y gestión del Concejo de Salud, en la jurisdicción del cantón Quijos principios fundamentales.

Art. 1. Ambito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, rigen en el territorio del cantón Quijos.

Art. 2. Finalidad.- El Concejo Cantonal de Salud constituye una instancia de concertación sectorial orientada al diseño y seguimiento de planes integrales de salud y la gestión participativa de los sistemas descentralizados de salud.

Art. 3. Garantías.- El Concejo Cantonal de Salud garantizará el acceso equitativo y permanente de la población del cantón Quijos a servicios de salud, ampliará la cobertura de atención, mejorará la calidad de servicios, optimizará los recursos humanos, financieros y tecnológicos incorporando al conglomerado local.

Art. 4. Políticas.- El Comité de Salud estará obligado a respetar las políticas de salud implementadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA

Art. 5. Personería.- El Concejo Cantonal de Salud de Quijos, es una persona jurídica, de derecho público, adscrita al Gobierno Municipal de Quijos, que se rige por la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Título I, Capítulo II, Sección II, y por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 6. Representación legal.- El representante legal del Concejo, tanto judicial como extrajudicial, será ejercida por el Alcalde del cantón.

Art. 7. Jurisdicción y competencia.- El Concejo de Salud, ejerce jurisdicción en materia de salud a nivel cantonal, su competencia nace de la ley y la presente ordenanza. Por lo tanto son, conjuntamente con el Ministerio de la Salud, los responsables de todos los actos o situaciones inherentes al ámbito de salud cantonal.

CAPITULO II

DE SUS FINES Y MECANISMOS

Art. 8. Fines.- El Concejo de Salud persigue los siguientes fines:

- a) Crear políticas de salud local que permitan su uso racional con eficiencia y eficacia, manifestada a través de planes y programas;
- b) Garantizar y mejorar el acceso a servicios de salud humana, animal y vegetal, con la aplicación de medicina tradicional y no tradicional;
- c) Coordinar, monitorear y evaluar las acciones de salud programadas por cualquier institución, dentro de los límites cantonales;
- d) Establecer un mecanismo de participación ciudadana para desarrollar los planes y programas de salud en el cantón; y,
- e) Establecer un mecanismo permanente de aseguramiento popular de salud.

Art. 9. Mecanismos.- Para el cumplimiento de los fines propuestos, el Concejo Cantonal de Salud de Quijos, utilizará los siguientes mecanismos:

- a) Conformación de espacios de concertación;
- b) Definición de compromisos de gestión institucional con otros organismos públicos y privados en el cantón;
- c) Coordinación de proyectos aplicados al ámbito de la salud cantonal;
- d) Organización de redes plurales de prestadores de servicios de salud;
- e) Definición de sistemas de aseguramiento;
- f) Programación y diseño de fuentes de financiamiento para captar asignaciones de recursos para la salud;
- g) Capacitación de los agentes de salud; y,
- h) Regulación y ejecución de programas de promoción, fomento, protección, atención curativa de primer y segundo nivel. Para ello, podrá ejecutar todo tipo de actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y/o convenios internacionales.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Art. 10. Estructura funcional.- El Concejo Cantonal de Salud de Quijos, se conformará de la siguiente manera:

- a) Pleno del Concejo Cantonal de Salud;
- b) Directorio;
- c) Presidencia; y,
- d) Secretaría Técnica.

Del Pleno del Concejo de Salud se nombrará al Directorio y éste estará presidido por un Presidente, en cuyo Directorio existirá una Secretaría Técnica que constituye el nivel asesor o técnico del Concejo.

Sección I

DEL PLENO DEL CONCEJO DE SALUD

Art. 11. Conformación y carácter.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Quijos, estará integrado por los diferentes actores sociales del cantón, relacionados directa o indirectamente con acciones de salud, representados en principio por el Gobierno Municipal de Quijos, el Patronato Municipal de Quijos, las juntas parroquiales, organizaciones barriales y sociales, la Dirección Provincial de Salud de Napo, la Jefatura del Area No. 2 correspondiente a los cantones Quijos y El Chaco, el Hospital de Baeza, los subcentros de salud de Papallacta, Cuyuja, Cosanga, Borja y Sumaco y todas las organizaciones con o sin fines de lucro que deseen participar en la misma, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas y tengan vigente su personería jurídica; adicionalmente lo conformará toda organización que tenga planes y programas de salud en el cantón, debiendo someterse a las decisiones del Pleno y no por ello no interferirán en la salvaguarda de la equidad social, de género, generación y ética-cultural.

El Pleno, es el órgano superior del Concejo Cantonal de Salud, y determinará las políticas de salud cantonal.

Art. 12. El Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Quijos estará integrado por:

- 1) El Gobierno Municipal de Quijos, de cuyo seno lo integrará el Alcalde, el Concejal que presida la Comisión Permanente de Servicios Sociales y el Director Departamental de Educación, Cultura y Deportes.
- 2) Los representantes del Ministerio de Salud Pública de cuyo seno escogerán a 2 miembros como son: el Director Provincial de Salud o su delegado y el Jefe del Area 2 de Salud de Napo o su delegado.
- 3) De los gremios de servidores de salud públicos, dos delegados, elegidos uno por el Sindicato de Trabajadores y uno por la Asociación de Empleados del Hospital de Baeza y Area 2 de Salud.
- 4) El Director Financiero del Hospital Estatal de Baeza.

- 5) En representación del Patronato Municipal de Quijos, la Presidenta o su delegado y la Coordinadora del Patronato Municipal de Quijos.
- 6) En representación de las organizaciones femeninas una delegada por estas organizaciones registradas en la Municipalidad.
- 7) En representación del sector educativo un delegado por la Dirección de Educación y/o Supervisión UTE 2.
- 8) En representación de la tercera edad, un delegado nombrado por los grupos de la tercera edad registrados en la Municipalidad.
- 9) Un delegado de la Policía Nacional.
- 10) Un delegado por cada una de las empresas petroleras o servicios petroleros existentes en el cantón.
- 11) Un delegado del Cuerpo de Bomberos.
- 12) Un delegado de la Defensa Civil.
- 13) Un delegado del Ministerio de Gobierno.
- 14) Los presidentes de las juntas parroquiales.
- 15) Los miembros honorarios que el Pleno apruebe.

Las instituciones u organizaciones que se interesen por participar en el Pleno, y que no se encuentren incluidas en la nómina anterior, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Concejo Cantonal de Salud y éste tomará la resolución que estime conveniente para que participen en calidad de miembros honorarios.

Art. 13.- Derechos de los participantes: Todo participante en el Pleno del Concejo Cantonal de Salud, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser escuchado en la asamblea, dar su opinión y comprometer su voto;
- b) Presentar al Directorio proyectos e iniciativas para la adecuada consecución de sus fines y áreas de trabajo; y,
- c) Los miembros honorarios del Concejo Cantonal de Salud, no tendrán derecho a voto.

Art. 14. De las sesiones.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud se reunirá mediante sesiones ordinarias y extraordinarias, en forma ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Art. 15. Convocatoria.- Toda convocatoria a sesión del Pleno del Concejo Cantonal de Salud deberá ser efectuada por el Presidente, con tres días hábiles de anticipación a la fecha misma de la sesión sea ordinaria o extraordinaria. En las sesiones se tratarán puntos que sean parte del orden del día, no pudiendo tratarse más que aquellos; y, en caso de no evacuarse ese mismo día el Pleno deberá reunirse máximo en 24 horas posteriores a la suspensión.

En caso de emergencia, la convocatoria puede ser inmediata.

Art. 16. Quórum y votaciones.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Quijos se considerará instalado con la presencia de la mitad más uno de los integrantes o delegados debidamente acreditados, en caso de no existir dicho quórum se instalará treinta minutos posterior a la convocatoria y se iniciará con los miembros presentes. Las decisiones serán de carácter legítimo y obligatorio.

En el Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Quijos, todos los miembros debidamente acreditados, tendrán derecho a un voto. Las votaciones de los miembros se realizarán de viva voz, en el día de la sesión convocada, cada miembro tiene derecho a un voto a excepción de los miembros honorarios, quienes no podrán votar; las resoluciones tendrán vigencia por mayoría simple; en caso de empate en la votación sobre el tema que se trate, tendrá voto dirimente el Presidente del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 17. Actas.- En cada sesión del Pleno el Secretario(a) está obligado a llevar una acta, misma que se pondrá a consideración en la siguiente sesión para ser aprobada y/o modificada según el caso.

Art. 18. Atribuciones y deberes del Pleno del Concejo Cantonal de Salud.- Son atribuciones y deberes del Pleno del Concejo los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la presente ordenanza;
- b) Orientar la marcha del Concejo Cantonal de Quijos;
- c) Nombrar a los miembros del Directorio;
- d) Determinar los proyectos e inversiones prioritarias;
- e) Conocer y aprobar los informes del Presidente;
- f) Aplicar la política nacional en salud, relacionada con el cantón;
- g) Formular y evaluar el Plan Integral de Salud Cantonal;
- h) Coordinar las acciones de promoción de salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad;
- i) Apoyar la organización de la red de servicios en el cantón;
- j) Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios;
- k) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del cantón, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del sistema legal;
- l) Sugerir la modificación o reforma de la Ordenanza del Concejo de Salud de Quijos; y,
- m) Todas aquellas que señale la ley.

Sección II**DEL DIRECTORIO**

Art. 19. Conformación y carácter.- El Directorio del Concejo Cantonal de Salud de Quijos, estará integrado por miembros natos y elegidos.

Art. 20. Integración.- El Directorio del Concejo Cantonal de Salud de Quijos, estará integrado por:

MIEMBROS NATOS:

- a) El Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, quien preside el Concejo Cantonal de Salud de Quijos;
- b) El Director del Area 2 de Salud de Napo o su delegado; quien ejercerá como Vicepresidente del Concejo Cantonal de Salud de Quijos; y,
- c) La Presidenta del Patronato Municipal de Quijos.

MIEMBROS ELEGIDOS POR VOTACION DEL PLENO DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD

- a) Dos representantes, un principal y un suplente, elegido entre los presidentes de las juntas parroquiales; y,
- b) Dos representantes, un principal y un suplente elegidos por las organizaciones de mujeres.

El tiempo que permanecerán en funciones los miembros natos será indefinido al igual que su Presidente, mientras que para los elegidos en el Pleno, será de dos años.

Art. 21. Reuniones, convocatorias, quórum y decisiones.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y con la asistencia mínima de seis miembros, o extraordinariamente cuando lo requiera el interés del Concejo, previa convocatoria del Alcalde. Los 5 representantes principales tendrán derecho a voto y/o el suplente debidamente principalizado.

Las convocatorias serán realizadas por lo menos con tres días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión con la indicación del orden del día, lugar, día, fecha y hora de la reunión, adjuntado el acta de la reunión del Directorio anterior para su análisis y aprobación.

Si un miembro del Directorio no asiste a 3 reuniones consecutivas sin previa justificación, dejará de ser miembro del Directorio del Concejo Cantonal de Salud de Quijos.

Art. 22. Deberes y atribuciones.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Quijos;
- b) Elegir al Secretario o Director Técnico de acuerdo con los perfiles señalados en esta ordenanza;
- c) Acordar la realización de actos o la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, su reglamento; la Ley de Contratación Pública; y demás leyes pertinentes;

- d) Definir el Reglamento de Contratación;
- e) Proponer el nombramiento de miembros honorarios del Pleno;
- f) Proponer para aprobación del seno del Concejo de Salud los reglamentos necesarios para la aplicación de los estatutos y ejecución de programas; y,
- g) Reglamentar el uso de los vehículos, bienes y servicios relativos a la salud del cantón Quijos.

Sección III**DEL PRESIDENTE**

Art. 23. Del Presidente.- El Presidente del Concejo Cantonal de Salud de Quijos será el Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos y ejercerá la representación legal, social, formal y protocolar del Concejo.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir al Pleno y las reuniones del Directorio del Concejo Cantonal y firmar conjuntamente con el Secretario las actas;
- b) Resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia del Pleno;
- c) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Pleno del Concejo y del Directorio;
- d) Rendir el informe de la Presidencia al Pleno;
- e) Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Directorio del Concejo Cantonal; y,
- f) Ejercer las demás funciones que le confiera el Pleno. El Jefe del Area 2 de Salud de Napo ejercerá las funciones de Presidente alterno del Pleno y Secretario Técnico del Concejo.

Sección IV**DE LA SECRETARIA TECNICA**

Art. 24. Conformación.- La Secretaría Técnica se conformará al menos con los siguientes miembros:

- a) Jefe del Area de Salud No. 2, quien será el Secretario Técnico;
- b) La Coordinadora del Patronato Municipal de Quijos; y,
- c) El Director Financiero del Area 2 de Salud del Napo quien será el Director Administrativo Financiero del Concejo Cantonal.

Para la ampliación del equipo no se requerirá reforma a la ordenanza, será necesaria una decisión motivada del Directorio.

Art. 25. Deberes.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes responsabilidades:

Establecer un espacio permanente de análisis de información y toma de decisiones en el ámbito de la salud:

- a) Proponer medidas concretas para operacionalizar la política sanitaria y el Plan Integral de Salud diseñados por el Pleno y el Directorio, así como buscar condiciones de viabilidad para las mismas;
- b) Asesorar al Pleno y al Directorio para la definición de las políticas sanitarias en el ámbito local;
- c) Instituir compromisos de gestión institucional e interinstitucional;
- d) Realizar la defensoría de la ciudadanía en salud;
- e) Mantener un proceso permanente de comunicación con la comunidad que modifique o profundice hábitos y genere una cultura sanitaria;
- f) Someter semestralmente a consideración del Pleno del Concejo Cantonal, el balance y presupuesto de gastos e ingresos y un informe relativo a la gestión realizada a nombre del Concejo;
- g) Formular para resolución del Pleno las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la constitución de fondos para reservas estratégicas;
- h) Aprobar el presupuesto anual de gastos. Así como cualquier otro proyecto, que será presentado por el equipo técnico;
- i) Diseñar y proponer el Plan Cantonal de Salud al Pleno para su aprobación;
- j) Proponer al seno del Concejo Cantonal de Salud el Reglamento para el uso y movilización del vehículo entregado al Comité de Salud incluidas las ambulancias;
- k) Remitir y proponer el Plan Cantonal de Salud al Concejo Provincial de Salud de Napo para su incorporación en el plan provincial;
- l) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes con relación a la ejecución del plan;
- m) Participar activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias, comités de usuarios y demás organizaciones en el nivel cantonal;
- n) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables;
- o) Emitir informes de rendición de cuentas a la ciudadanía;
- p) Conformar las comisiones que fueren necesarias para desarrollar los programas aprobados;
- q) Gestionar proyectos que logren la consecución de los objetivos planteados en el Plan Cantonal de Salud Integral y buscar las alternativas de financiamiento; y,

- r) En general, velar por el correcto desarrollo y administración ordinaria del Concejo, procurando la consecución de sus fines, llevando a efecto cualquier acto de administración o gobierno de aquellos que no sean de competencia exclusiva del Pleno.

Las atribuciones y deberes específicos de los miembros de la Secretaría Técnica, se establecerán en el reglamento respectivo.

Sección V

PERFIL DEL DIRECTOR TECNICO

Art. 26. Aplicación del perfil.- Para la contratación o delegación del personal que conformará la Secretaría Técnica del Concejo deberá obligatoriamente observarse el siguiente lineamiento profesional del Director Técnico:

- Profesional de tercer nivel superior con formación en ciencias de la salud, con conocimiento en el área de salud pública, gerencia de servicios de salud, epidemiología u otra especialidad afín.
- Tener experiencia en el Area de la Salud.
- Tener experiencia de al menos 3 años en gerencia de proyectos de desarrollo social.
- Conocimiento de la realidad local de salud, salubridad y saneamiento.
- Habitante del cantón de preferencia, que haya trabajado en funciones similares.
- Residir en el cantón durante el desempeño de sus funciones.
- Seguidor de valores éticos de protección y defensa ciudadana.
- Orientador de promoción de la salud y prevención de enfermedades y riesgo.
- Capacidad de conducción y liderazgo.

Sección VI

Art. 27. Perfil del Director Administrativo-Financiero.- Profesional a nivel superior en el campo administrativo - financiero o con formación en contabilidad gubernamental y general; conocimientos sólidos de administración pública. Experiencia en trabajos similares, de al menos 2 años.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 28. Integración.- El activo del Concejo Cantonal de Salud está integrado por los siguientes bienes:

- a) El aporte del Gobierno Municipal, que constará necesariamente en el presupuesto anual del Gobierno Municipal de Quijos;

- b) Un porcentaje del financiamiento de los proyectos de salud que se ejecuten;
- c) Los bienes y valores que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, de manera ocasional o permanente;
- d) Los bienes y valores que de cualquier manera lícita llegue a adquirir; y,
- e) En general todos los ingresos que obtuviere en cualquier título.

Art. 29. Beneficio de inventario.- El Concejo Cantonal de Salud de Quijos, puede recibir herencias, legados y donaciones, las cuales aceptará con beneficio de inventario.

Art. 30. Del manejo financiero.- La Secretaría Técnica del Concejo de Salud de Quijos, será quien se encargue del presupuesto y manejo de fondos; el encargado responderá civil y penalmente por los mismos. Los fondos deberán manejarse bajo criterios de fondos públicos.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES DEL CONCEJO DE SALUD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS

Art. 31. Autonomía.- El Concejo Cantonal de Salud de Quijos, goza de plena autonomía frente a las actividades regulares del Gobierno Municipal de Quijos, es un ente de coordinación, sin ingerencias políticas, por lo tanto sus miembros se escogen conforme la presente ordenanza lo determina.

Art. 32. Comisión de servicios.- Para cubrir los cargos previstos en los capítulos y secciones anteriores, la Dirección de Salud de Napo y el Municipio de Quijos podrán designar en comisión de servicios con sueldo a miembros de su personal, en cuyo caso procederán los trámites administrativos normales para el cumplimiento de dichos fines. Aclarando que los miembros tendrán todos y cada uno de los beneficios que tienen en sus instituciones, exceptuándose los viáticos y subsistencias que tendrán derecho a percibir por parte del Concejo de Salud de Quijos si así se requirieren sus actividades. Los funcionarios o servidores que trabajen en el Concejo Cantonal de Salud de Quijos solo podrán percibir un sueldo o remuneración acorde al derecho público vigente.

Art. 33. Dietas.- El Pleno del Concejo podrá establecer el pago de dietas a los miembros del Directorio que son elegidos en el Pleno, si el caso así lo amerita y si la disponibilidad presupuestaria permite.

Disposiciones generales

Primera.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Concejo estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a la sesión que convoque el Concejo de Salud.

Segunda.- La presente Ordenanza para el funcionamiento y gestión del Concejo de Salud entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Municipal de Quijos y sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El Concejo de Salud en el plazo de 45 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud de Quijos

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.

f.) Ing. Galo A. Arrobo, Vicepresidente.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria del Concejo.

Certificado de discusión.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en las sesiones realizadas en los días 20 de julio y 24 de agosto del año dos mil seis.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria del Concejo.

Vicepresidencia del Cantón Quijos.- Baeza, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis, a las catorce horas.

Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Ing. Galo A. Arrobo, Vicepresidente.

Alcaldía del Cantón Quijos.- Baeza, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis, a las ocho horas treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Renán Balladares Bolaños, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor economista Renán Balladares Bolaños, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el cuatro de septiembre del año dos mil seis.

Certifico.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria del Concejo.



info@tc.gov.ec

<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>